



Sección Judicial

Remates

ALFREDO JORGE BLANCO

POR 5 DÍAS - Juz. Civ. y Com. N° 2, Dpto. Jud. M.d.P., hace saber que Mart. Alfredo Jorge Blanco, Reg. 2752, rematará en el Colegio de Mart. Bolívar N° 2958, M.d.P., un inmueble ocupado según mand. const. fs. 477, ubicado en calle José Martí N° 1655, M.d.P. NC: Circ. VI, Secc. H, Mza. 47-e, Parc. 11, Mat. N° 39.383 (045), Pda. N° 218.582, Superf.: 283 m2. EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2014, A LAS 11,00 hs. Base: \$ 46.430. Si no hay postores, 2° Sub. el 17/11/14 - 11,00 hs. con base reduc. un 25% (\$ 34.823.-); si fracasa, 3° sub. el 28/11/14 - 11,00 hs. Sin base. Señal 10%, Com. 5% con más 10% de los honorarios p/ aporte previsional (comprador) y Sell. de Ley. Ctdo. efectivo acto subasta. Saldo precio dentro de los 5 días de aprobada la subasta. El adquirente constituirá domicilio dentro del radio del Juzg. Si compra en comisión, denunciará en acto de sub. el comitente. Venta libre de gravám., impuestos, tasas y contribuc. hasta posesión. Asistentes acreditarán identidad al ingresar. Visitar: día hábil anterior a c/ sub. de 10 a 11 hs. Infor.: Falucho N° 1796, Tel. 494-0216. Deudas: MGP: \$ 1.456,75.- (30/09/09), ARBA: \$ 73,20.- (21/09/09), Autos: "Castro María Cristina y Pérez Elsa Tomasa s/ Incidente de Liquid. de bienes", Expte. N° 118.194 - M.d.P., 17 de octubre de 2014. Guillermo E. Schaab, Secretario.

C.C. 11.565 / oct. 30 v. nov. 5

JOSÉ MADARNAS

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 6, Sec. Única, hace saber que el martillero José Madarnas (Col. 1169) designado en autos "Sánchez Guillermo J. s/ Concurso Preventivo (Hoy Quiebra)" Expte. N° 88492, rematará EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, en la sede del Colegio de Martillero de B. Bca., San Martín 578, A LAS 14.00 HS., el 25% de la nuda propiedad perteneciente al fallido, de los inmuebles con nomenclatura catastral, Circ. I, Sec. D, Mzna. 313, Parcelas 15, 16, 17-a, matrículas N° 58024, 37446 y 56024, Partidas N° 24452, 04678 y 110992, de B. Blanca, respectivamente. Ocupación: Parcela 15, terreno baldío libre de ocupantes y ocupación, Parcela 16 ocupada por el Sr. Osvaldo Montero, como inquilino, Parcela 17-a ocupada por el fallido. Sin base. Señal 10%, comisión 3%, sellado del boleto y arancel previsional Ley 7.014, al contado acto del remate. Revisar el día 14/11/2014 de 12:00 a 13:00 hs.. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio del Juzgado (Art. 580 CPC). B. Blanca, 17 de octubre de 2014. Fdo. Fernando H. Fratti, Secretario.

L.P. 27.897 / oct. 30 v. nov. 5

GRACIELA J. CAMPANELLA

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial 9 - Secretaría Única del Departamento Judicial Mar del Plata hace saber que la Martillera Pública Graciela J. Campanella (Tel: 0223-4103310/11) Reg. 2270, en autos: "Consorcio Propietarios Edificio Pasaje Sacoa c/ Diez Julio Raúl s/ Cobro Ejecutivo" Expte. 7567 - rematará: 2 oficinas sitas en calle Rivadavia 2333 Piso 2° - Cuerpo E del Edificio Pasaje Sacoa de Mar del Plata del Partido de Gral. Pueyrredón - Ocupadas por el demandado (Según Mandamiento del 16/07/2014) (Fs. 373/374) 1) Oficina 254: U.F. 107 - Polígono 02-12 - Sup. 13,98m2 - Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección B -

Manzana 126 - Parcela 6s - Subparcela 02-12 Matrícula 137.643/107 del Partido de General Pueyrredón (045). 2) Oficina 255: U.F. 108- Polígono 02-13 - Sup. 32,68 m2 - Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección B - Manzana 126 - Parcela 6s- Subparcela 02-13 - Matrícula 137.643/108 del Partido de General Pueyrredón (045). EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2014. Bases: 1) Oficina 254: \$ 17.814. 2) Oficina 255: \$ 42.296. El 18-noviembre-2014. Bases reducidas en un 25%: 1) Oficina 254: \$ 13.360,50- 2) Oficina 255: \$ 31.722- El 25-noviembre-2014 Ambas Sin Base. Estas 2 últimas fechas de fracasar la primera. Todas en el Colegio de Martilleros de Mar del Plata de calle Bolívar 2958 A LAS 12 HORAS. Visita: 11 de noviembre de 2014 de 10 a 11 Hs. - Señal 10% - Comisión 3% c/p más aportes Ley 7.014 - Sell. Bto. 0,6. % - Los asistentes al remate deberán concurrir munidos de documento de identidad a los fines de su identificación y anotación de su ingreso. Se deberá consignar para quien actúe como mandatario, el nombre de su comitente en el momento de firmar el boleto. Libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones hasta la entrega de la fecha de posesión al adquirente. Quien resulte adquirente no quedará desobligado con respecto a la deuda por expensas que no se cubran con el producido de la subasta. Queda expresamente prohibida la cesión de los derechos emergentes del boleto de "compra-venta judicial" por parte de quien resulte adquirente. El comprador en comisión deberá acreditar la condición de tal a través de un poder especial otorgado al efecto. El comprador deberá cargar con los gastos de escrituración - Deudas: "Municipalidad de Gral. Pueyrredón: Oficina 254: \$ 9.480,14 al 26/03/12 (Fs.298) y Oficina 255: \$ 13.395,74 al 26/03/12 (Fs. 303) Obras Sanitarias: Oficina 254: \$ 4.313,49 al 12/03/12 y Oficina 255: Sin deuda al 12/03/12 (Fs. 286/287) - Arba: Oficina 254. \$ 429 al 02/06/10 y Oficina 255: \$946,10 al 02/06/10 (Fs.153/149) Deudas de expensas: Oficina 254: \$ 3.790,70 al 11/08/2014 (Último período liquidado 07/2014: \$ 305,32)- Oficina 255: \$ 26.204,64 al 11/08/2014 (Último período liquidado 07/2014: \$ 686,98). Mar del Plata, 23 de octubre de 2014. Guillermo A. Pocatino, Auxiliar Letrado.

M.P. 35.985 / oct. 31 v. nov. 4

FERNANDO JORGE VILLANUEVA

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Bolívar, Secretaría Única, hace saber que el Martillero Fernando Jorge Villanueva, Matrícula 1143, Tomo V, Folio 34, rematará en pública subasta EL DÍA VIERNES 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, A LAS 11 HORAS, en la sede del Centro de Martilleros y Corredores Públicos de Bolívar, sito en calle Bernardo de Irigoyen 637 de Bolívar, un inmueble ubicado en calle Hipólito Yrigoyen 2435 de Olavarría. Nomenclatura Catastral: Circ. I. Secc. C, Quinta 86, Manzana 86 a, Parcela 10, Matrícula 50.400, Partida 078-026424. Base \$ 23.894, al contado, determinada en la 2/3 parte de su valuación fiscal y en relación al 50% de su titularidad. Quien resulte comprador deberá abonar el 8% de comisión al martillero más el 10% de los honorarios en concepto de aportes previsionales más el sellado del boleto de compra venta El inmueble se encuentra ocupado, con finalización de contrato de locación en noviembre de 2014. Quien resulte comprador, deberá constituir domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado. Visitas: Dos días antes de la subasta de 14 a 17 horas. Venta decretada en autos "Reitz Eduardo Enrique c/ Ponce Jorge y otro s/ Cobro Ejecutivo", Expdte. 488/2008. Bolívar, 26 de septiembre de 2014. Maider Bilbao, Auxiliar Letrada.

OI. 98.332 / nov. 3 v. nov. 4

JOSÉ ANTONIO PIZZI

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Pergamino, hace saber por tres días en los autos "Rodríguez de Homs, Celestina y otro s/ Sucesión AB Intestato (21)", Expte. N°: 1898, que el Martillero José Antonio Pizzi, T° 1, F° 123, N° 41, del C.M.P., rematará EL DÍA MARTES 18 DE NOVIEMBRE DE 2014, A LAS 10:30 HS., en Mitre 470, sede del Colegio de Martilleros de esta ciudad, un inmueble sito en calle 25 de Mayo 1644 de Pergamino. Nom. Catast.: Circ. I, Sección D, Mza. 189, Parcela 9c. Dominio Matrícula 46562 de Pergamino. Base: \$ 12.773. Por falta de postores, segundo remate, día martes 24 de noviembre de 2014, misma hora y lugar, base reducida 25% y, si no hay oferentes, última subasta día martes 2 de diciembre de 2014, misma hora y lugar, sin base. Horario de Visitas: 18 de noviembre a las 9 hs. en 25 de Mayo 1644, martes 24/11 hora 9, mismo lugar y martes 2/12, hora 9, mismo lugar. Señal 10%. Comisión 3% cada parte, más IVA. Sellado de Boleto 1 % valor de venta. Título en autos. Según mandamiento de constatación obrante a Fs. 219 se encuentra desocupado. Los impuestos, tasas y contribuciones que pesan sobre el inmueble y los que se generen hasta el momento de escriturar como así también los gastos de escrituración, serán a cargo de la compradora. Al solo efecto informativo se hace constar que se adeuda: Rentas constancia de moratoria a Fs. 190 y Municipales \$ 24.918,37 hasta 13/2/14. El comprador deberá abonar el saldo de precio dentro de los treinta días corridos de la fecha de remate, cualquiera sea el estado del expediente o de los recursos que planteen. Asimismo se deberá abonar la comisión del martillero y su aporte de ley. Pergamino, 23 de octubre de 2014. Diego Jesús Batalla, Secretario.

L.P. 27.975 / nov. 3 v. nov. 5

RAÚL NORBERTO BRUZETTA

POR 3 DÍAS - Juzg. Civ. y Com. N° Cuatro, Sec. Única, Depto. Jud. Mar del Plata, hace saber que el martillero Sr. Raúl Norberto Bruzetta, Reg. N° 1975, Te.: 492-2668 / 155-364705, rematará EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2014, Inmueble, calle Avda. Jacinto Peralta Ramos N° 1376 (Chalet de ladrillos pintados de blanco ubicado entre los 1374 y 1396), compuesta por dos unidades de vivienda (una al frente y otra al fondo), de la ciudad de Mar del Plata, Nom. Cat.: Circ. VI; Sec. H; Sec. 33-g; Parc. 12-k, Sup. total del terreno 225 mts. cds., dominio inscripto el dominio a nombre de la accionada en la Matrícula 7922 (045) de Gral. Pueyrredón, libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones hasta posesión. Ocupado s/ mand. constatación de fs. 122/123. Base: \$ 86.541,33. Señal: 10%, Honorarios 3% c/p, más el 10% de los honorarios en concepto aporte previsional a cargo comprador (art. 54, ap. IV) Ley 10.973 mod. por Ley 14.085. Sellado de Ley. Al contado efectivo acto subasta. Si no hubieran postores el día 17-11-2014 saldrá a la venta con Base \$ 64.905,99 y si tampoco hubiere postores el día 27-11-2014 "Sin Base". Todas las subastas en calle Bolívar N° 2958 de la Ciudad de Mar del Plata (Salón de Subastas del Colegio de Martilleros) A LAS 13,00 HS. Visitar únicamente el día 7 de noviembre de 2014 de 11,00 a 12,00 hs. Asistentes a la subasta deberán identificarse a efectos de su ingreso al Salón donde se efectivizará la misma. Comprador deberá constituir domicilio procesal dentro del radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias le quedarán notificadas en los términos del art. 133 del C.P.C. En caso de compra en comisión deberá individualizarse en el acto de remate el nombre del eventual comitente, debiendo ser ratificado

por ambos por escrito dentro de los cinco días de aprobado el remate, bajo apercibimiento del art. 582 del C.P.C.C. Se prohíbe la cesión de los derechos y acciones del comprador en subasta. Adjudicatario en subasta deberá efectivizar la toma de posesión del inmueble mediante mandamiento de estilo, dentro de los diez días de ser declarado adquirente definitivo, a cuyo vencimiento la totalidad de los tributos y contribuciones que devengare el inmueble serán a su exclusivo cargo, haya sido tomada o no la posesión del mismo (arts. 1427, 1431 Cód. Civil). Adeuda al 24/07/2014 OSSEMGP \$ 386,75; al 31/07/2014 MGP \$ 19.308,11 y al 04/08/2014 ARBA \$ 4.415,50. Venta decretada en autos: "Zabeo Diana Edith c/ Miguel, Mercedes Gabriela s/ Ejecución Hipotecaria", Expte. N° 6909/2013. Mar del Plata, 28 de octubre de 2014. Marcos R. Valdetaro, Auxiliar Letrado.

M.P. 36.035 / nov. 4 v. nov. 6

JULIO ALBERTO BEZRUK

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial Nro. 9, Sec. Única, del Depto. Judicial de San Isidro, ha ordenado en autos "Naimo Juan Carlos y Otra c/ Machado Manuel Antonio y Otro s/ Ejecución Hipotecaria", Expte. N° 40.267, que el Martillero Julio Alberto Bezruk, CSI 2801 (CUIT 20-14897328-9) venda en Pública Subasta al mejor postor, EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, A LAS 11:00 HS, en el Salón de Remates del Colegio de Martilleros de San Isidro, sito en Alte. Brown Nro. 160 de San Isidro, un inmueble ubicado en la calle San Juan N° 1780, Unidad Funcional N° 9 de la Localidad de San Bernardo, Pdo. de La Costa, Prov. de Buenos Aires, siendo su Nomenclatura Catastral: Circ. VI- Sec. RR- Manz. 57- Parc. 2- Subp. 9- Pol. 00-09 y 01-09.- Matrícula 45793/9 del Pdo. de La Costa, que consiste en un dúplex de 2 plantas, con techo de tejas que forma parte de un complejo de 9 unidades (4 al frente y 5 al fondo) con espacios guardacoches en el sector del medio. Esta unidad se encuentra en el fondo, identificada como Unidad 9 y consta de living comedor con piso cerámica, toilette con ducha, cocina comedor con muebles bajo y sobre mesada, sin artefacto de cocina ni termotanque, patio con parrilla al fondo, todo esto en Pta. Baja; en la planta alta hay 2 dormitorios con placards y un baño completo con faltantes de algunas puertas de placards; La superficie cubierta es de 55 m2, semicubierta 4,50 m2 y descubierta 20 m2, sup. total 80 m2 aprox. El terreno mide 2,82 mts. de fte. por 13,46 mts. de fondo, o sea una sup. de 50,48 m2 y superficie proyectada entrepiso interior de 10 m2; Sup. Total de la Unidad funcional 79,81 m2; el estado de conservación es bueno. Condiciones: Base: \$ 31.276. Señal 10%. Comisión 3% más IVA a cargo de cada parte con más el 10% de aportes a cargo del comprador. Sellado 1%, todo a cargo del comprador. Todo será abonado al contado o con cheque certificado en pesos o bien su equivalente en dólares al tipo de cambio comprador del mercado libre al día anterior o depósito en pesos o dólares en el Banco de la Pcia. De Buenos Aires, Suc. Tribunales, a la orden del Juzgado y como pertenecientes a estos autos. El saldo de precio deberá ser depositado en pesos dentro del quinto día de aprobado el remate, sin necesidad de notificación o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 585 del CPCC. El Comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado (Art. 133 CPCC). Queda prohibida la compra en comisión sino en los términos del art. 582 del CPCC ni la cesión del boleto de compra-venta. Deudas: ARBA \$ 1.376,40 (fs. 620); Munic. de La Costa \$ 12.041,19 (fs. 611); OSN: No posee deuda (fs. 653); ABSA: No se informa. Los Impuestos, tasas y contribuciones serán a cargo de la compradora a partir de la posesión. El adquirente deberá pagar además del precio, las deudas por expensas comunes, en la medida que el precio de la cosa no alcance para ello. El inmueble se encuentra desocupado. Los concurrentes a la subasta deberán acreditar su nombre, número de documento y domicilio y deberán exhibir, para ingresar al salón de remates y participar de la subasta, al supervisor del salón, la suma de \$ 3.127,60 (pesos tres mil ciento veintisiete con 60/100) en pesos o bien su equivalente en dólares al tipo de cambio comprador del mercado libre al día anterior, cheque certificado o depósito en pesos o dólares en el Bco. Prov. de Bs. As., Suc. Tribunales, a la orden del Juzgado y como pertenecientes a estos autos y no se podrá pujar por montos inferiores a \$ 1.000. Los participantes deberán suscribir el

libro pertinente para poder ingresar al Salón de Remates. Visitas: Días 17 y 18 de noviembre de 2014 entre las 10 y 13 hs. San Isidro, 23 de octubre de 2014. Juan P. Bialade, Secretario.

L.P. 28.045 / nov. 4 v. nov. 6

JORGE LUIS BELTRÁN

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado del Partido de Nueve de Julio, Bs. As., a cargo del Dr. Fabio Isaac Arriagada, Secretaría Única, a cargo del Dr. Raúl Alfredo Granzella, hace saber por tres días, que el Martillero Jorge Luis Beltrán; Col. y F° 2262 Libro V, DJM, Tel. 02345-15-656033, rematará EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014, A LAS 11:00 HS. en la Coop. Del Hosp. "Julio de Vedia", Av. Tomás Cosentino 1245 de 9 de Julio (B), los siguientes Inmuebles: 1°) Nom. Cat.: Circ. IV; Parc. 655-S; Matrícula 23.747 (077); Superficie: 19 Ha. 24 A, 65 C; Base \$ 116.189. 2°) Nom. Cat.: Circ. IV; Parc. 655-M; Matrícula 23.743 (077); Superficie: 11 Ha; 20A; 49 C; Base \$ 82.718. Ocupado S/M de fs. 80/87. Revisación: 07/11/2014, de 10:00 a 15:00 hs; Señal: 10%, Sellado 1,2%, Comisión 3% c/p (art. 54 Ap. IV Ley 14.085), más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional a cargo del comprador en concepto de honorarios que percibirá el Martillero Público. Saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta (art. 580 y 41 CPCC). Se deja constancia que la orden de venta decretada se efectuará de la siguiente manera, se procederá el inmueble denunciado en primer término y si el importe obtenido por dicha subasta no alcanzare a cubrir los montos ejecutados, se procederá a subastar el segundo inmueble de la misma manera. Autos "Pastor, Hernán c/ Agropecuaria El Verde S.R.L. y Otro s/ Ejecución de Honorarios" Expte. N° 36.813/2013. Nueve de Julio, 28 de octubre de 2014. Raúl A. Granzella, Abogado - Secretario.

L.P. 28.054 / nov. 4 v. nov. 6

ROBERTO JORGE ABRAHAM

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, hace saber por tres días en autos caratulados "Russo De Valles Edith A.C. c/ Petta, Jose María s/ Ejecución Hipotecaria", Expte. N° 33.692, que el Martillero Roberto Jorge Abraham, CUIT 20-10526110-2 Tomo IV, Folio 74, Colegiado 1480, subastará EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014, A LAS 11 HS., en el Salón de Subastas del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Lomas de Zamora, sito en la calle Enriqueta Díaz Tezano N° 1502, entre el Predio de Tribunales de Banfield y Vicente Barbieri, del Partido de Lomas de Zamora, el departamento sito en el edificio con frente a la calle San Martín Nro. 841/45/47, entre las de Alsina y Monseñor A. Piaggio, de la Ciudad y Partido de Avellaneda, designado como Unidad Funcional Número Tres, integrada por el Polígono 01-01 con entrada común por el Nro. 847, de la calle San Martín, ubicada en el primer piso con una superficie cubierta de 95,20 m2 y balcón de 6,67 m2. Superficie Total de 101,87 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección C, Manzana 20, Parcela 5. Unidad Funcional 3, Polígono 01-01. Matrícula 25331/3. Ocupado por Laura Petta, DNI 23.570.726, junto con su hija menor de edad en calidad de hija de los dueños según Mandamiento de constatación de fs. 498/499. Base: \$ 376.083,36. Al contado y mejor postor, Señal 30 %, Sellado de Boleto 1,2 %, Comisión 3 % a cada parte más IVA, más el 10 % de los honorarios en concepto de aporte previsional, todo en dinero efectivo y en el acto de la subasta. El saldo de precio se abonará dentro de los cinco días de aprobada la subasta. El comprador deberá constituir domicilio procesal dentro del radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme el art. 133 del C.P.C.C. CUIT, CUIL o CDI de las partes se desconocen. Deudas: ARBA fs. 514/520 \$ 14.094,80 al 22/01/14, Aysa fs. 521/522 sin deuda al 30/01/14, Municipalidad de Avellaneda fs. 532/544 \$ 43.125,44 al 28/02/14. No abona expensas. Visita 18 y 19 de noviembre de 2014 en el horario de 14 a 15 hs. Lomas de Zamora, 28 de octubre de 2014. Rosana E. Rivera de Zarich, Secretaria.

L.P. 28.067 / nov. 4 v. nov. 6

VIRGINIA GHIGLIOTTO

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Monte, del Dpto. Judicial La Plata comunica por tres días que la Martillera Virginia Ghigliotto, Col. 6205, con domicilio en Z.V. Dorna N° 1200, Monte, Cel. 0221-15-4283601, subastará el 25% de un inmueble ubicado en la Ciudad de Monte, calle Alem N° 1431, Matrícula 12.215 (073). Nom. Cat.: Circ. I, Sec. B, Qta. 56, Manz. 56c, Parc. 18. Partida Inmob. 073-00692/6, EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2014, A LAS 13,45 HS. en la Sala del Juzgado de Paz Letrado de Monte, calle Italia N° 453 de Monte. El inmueble posee deuda: Inmobiliario \$ 566,20, obrante a fs. 84/88 y por Tasa de Servicios Generales Urbanos y Suburbanos de la Municipalidad de Monte de \$ 69,32, fs. 90/92. Ocupado por Claudia Cristina Bizcarra y su marido Jacinto Mario Santillán. Base \$ 11.402,50. Al contado, mejor postor y dinero efectivo en el acto del remate: Señal 10%, Sellado 1,2%, Comisión 3% cada parte. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio del Juzgado, bajo apercibimiento que las providencias se le notificarán conforme al art. 133 del C.P.C.C.). Visitas 14 de noviembre de 2014 de 10 a 11 hs. Autos: "Tagliaferro Celia y Otro s/ Sucesión", Exp. 6411. Monte, 28 de octubre de 2014. Silvana M. Brea, Abogada - Secretaria.

L.P. 28.075 / nov. 4 v. nov. 6

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - En Causa N° 09-00-4836-13, caratulada "Incidente de Lanzamiento. Imputada CARBALLO, LEONELA BELÉN y ots.", de trámite por ante el Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes (B), a mi cargo, Secretaría única a cargo de la Dra. María Cristina Galicchio, a fin de notificar a la prevenida nombrada cuyo domicilio se desconoce, la resolución que dictara la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Departamental, Sala III con fecha 6 de agosto de 2014, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Autos y Vistos ... Y Considerando... Se Resuelve: Confirmar el auto impugnado, obrante en copia a fs. 4/5 del presente, en todo cuanto ha sido materia de apelación (Art. 181 Inc. 1 del C.P., 231 bis y 439 del C.P.P) debiendo dársele intervención al Asesor de Menores e Incapaces y a la Directora del Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, por intermedio de la Fiscalía actuante. Hágase saber, devuélvase los autos principales a la justicia de origen con copia de la presente y oportunamente baje." Fdo. Dra. Mabel Alicia Arjovsky e Ignacio José Gallo. Jueces de Cámara. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Mercedes, 17 de octubre de 2014. Atento a lo ordenado por el Superior, procédase a efectuar la notificación a la imputada Yanina Soledad Maciel de la resolución dictada con fecha 6 de agosto de 2014 (fs. 38/41 del presente Incidente) por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el CPP 129. Fdo. Facundo G. Oliva. Juez de Garantías.

C.C. 11.488 / oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a RUBÉN ALBERTO MANSILLA de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, changarín, instruido, nacido el día 6 de noviembre de 1957, hijo de Francisco Mansilla y de Teodocia Chaparro, con último domicilio en calles Wilde e Irlanda de la Localidad de Francisco Álvarez, Partido de Moreno -B-, DNI N° 13.809.540; a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio en relación a la causa N° 1457/14 (5264), caratulada: "Mansilla, Rubén Oscar s/ Lesiones graves" bajo a apercibimiento de ser declarado rebelde. Gerardo César Simonet, Secretario.

C.C. 11.489 / oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a JESÚS ALBERTO ORTEGA de nacionalidad argentina, de

estado civil soltero, changarín, instruido, nacido el día 20 de abril de 1992 en la Localidad de Gral. Rodríguez -B-, hijo de Hugo Ortega y de Ana Verónica Flores, con último domicilio en calle Fortín Cacique N° 880 de la Ciudad de Gral. Rodríguez -B-, DNI N° 36.076.338; a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio en relación a la causa N° 1265/14 (5221), caratulada: "Ortega, Jesús Alberto s/Lesiones leves agravadas por el vínculo" apercibimiento de ser declarada rebelde. Gerardo Cesar Simonet, Secretario.

C.C. 11.490 / oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes. En causa N° 1526/14-4984, caratulada: Escobar, Daniel Esteban s/Encubrimiento agravado por el ánimo de lucro, Hurto simple y Hurto simple en grado de tentativa en la localidad de Moreno (B)"(I.P.P. N° 09-02-013770-13, U.F.I. N° 3, N° 09-02-006711-13, UFI N° 1, Carpeta de causa N° 443 del Juzgado de Garantías N° 3 y Carpeta N° 781 del Juzgado de Garantías N° 3, todos del Departamento Judicial Moreno- Gral. Rodríguez), notifica al nombrado DANIEL ESTEBAN ESCOBAR, de la siguiente resolución: "Mercedes, 09 de octubre de 2014. Por recibido, agréguese, téngase presente lo informado por la Comisaría de Moreno I, a fs. 60 y atento a ello, notifíquese al imputado Escobar por edictos, intimándose a presentarse ante este juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, sea declarado rebelde. Fdo.: Dra. María Laura Pardini. Juez" Mercedes, 09 de octubre de 2014.

C.C. 11.491 / oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini en causa N° 2.556/11 caratulada "Cohelo Jonathan Ezequiel s/incidente de ejecución de suspensión del juicio a prueba resuelta en causa N° 848/09-3.397 del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes", notifica por edictos durante cinco (5) días al encausado JONATHAN EZEQUIEL COHELO, la resolución que se transcribe a continuación: "Mercedes, 11 de julio de 2014. Autos y Vistos: ... Considero:... conforme lo dispuesto por el Art. 76 ter párrafo cuarto y ccdds. del Código Penal; Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en atención a la presente suspensión de juicio a prueba de la que resultara favorecido Jonathan Ezequiel Cohelo procediéndose a su sobreseimiento en relación al delito de robo simple en grado de tentativa -materia de la carpeta de causa N° 598 del Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes, actual Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento judicial de Moreno- Gral. Rodríguez- (Arts. 42, 76 ter., 4º párrafo, 1ra. parte y 164 del Código Penal, y 323 Inc. 1º del Código de Procedimiento Penal). Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, Juez de Ejecución". Secretaría, 7 de octubre de 2014. Horacio Luis Ostinelli, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.493 / oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, en causa N° 2.123/10 caratulada Maciel Martín Roque s/Incidente de suspensión del juicio a prueba formado en carpeta de causa N° 1.993 del ex Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento judicial de Mercedes, actual Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Moreno - Gral. Rodríguez", notifica por edictos durante cinco (5) días al encausado MARTÍN ROQUE MACIEL la resolución que se transcribe a continuación: Mercedes, 27 de agosto de 2014. Autos y Vistos:... considero:... conforme lo dispuesto por el Art. 76 ter, párrafo cuarto del Código Penal; Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en atención a la presente suspensión de juicio a prueba de la que resultara favorecido Martín Roque Maciel procediéndose a su sobreseimiento en relación al delito de defraudación por administración infiel en grado de tentativa -materia de la instrucción penal preparatoria N° 09-01-001288-10 y carpeta de causa N° 1993 del ex Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento

judicial de Mercedes, actual Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Moreno, Gral. Rodríguez- (Arts. 76 ter., 1º párrafo, 1ra. parte, 42 y 173 Inc. 7º del Código Penal, y 323 Inc. 1º del Código de Procedimiento Penal). Notifíquese. Pdo. Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, Juez de Ejecución". Secretaría, 14 de octubre de 2014. Horacio Luis Ostinelli, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.494 / oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 878/09-3389: "Toconas, Damián Jonathan s/ Robo simple en Moreno (B)" y agregada causa N° 403/13-4495 caratulada: "Toconas, Damián Jonathan s/ Abuso sexual simple en Moreno (B)", notifica al nombrado DAMIÁN JONATHAN TOCONAS, de la siguiente resolución: "En la audiencia del día 17 de octubre del año dos mil catorce,... Visto lo peticionado por las partes, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129, 303, s.s. y c.c. del C.P.P.; Resuelvo: 1.- En virtud de lo informado y de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Toconas por edictos, intimándose a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, sea declarado rebelde. ... Fdo.: Dra. María Laura Pardini, Jueza". Mercedes, 17 de octubre de 2014. María Laura Pardini, Jueza en lo Correccional.

C.C. 11.495 / oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Titular del Juzgado Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Camino Negro, Banfield, provincia de Buenos Aires cuarto piso sector D), Dr. Manuel Barreiro, en causa N° 1280/11 (R.I. N° 4491) caratulada "GÓMEZ ROBERTO JONATAN", poseedor del D.N. I. N° 33.242.941, nacido el 8 de noviembre de 1987 en Ezeiza hijo de Roberto Oscar Gómez y de Silvia Itatí Toledo s/ Tenencia simple de estupefacientes, a fines de solicitarle tenga a bien ordenar la publicación del edicto que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 2 de octubre de 2014. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa N° 1280/11 (R.I. N° 4491) de trámite por ante este Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, seguida a Jonathan Roberto Gómez en orden al delito de "Tenencia Simple de Estupefacientes", y Considerando: I Que la presente causa se ha radicado por ante esta sede judicial con fecha 13 de marzo de 2012, citándose en consecuencia a las partes a juicio en la forma y por el plazo establecido por la normativa del artículo 338 del Compendio Procedimental. II.- Que a fojas 82/82vta. la Sra. Agente Fiscal de Juicio, Dra. Liliana A. Thiem, solicitó la aplicación en autos del instituto de suspensión del juicio a prueba en favor del inculcado Jonathan Roberto Gómez, adhiriendo a dicha pretensa el enjaretado en mención en forma conjunta con su Defensora Oficial, ello conforme surge de fojas 95/96.- III.- Así las cosas, y habiéndose dado cumplimiento con la audiencia prescripta por el Art. 41 del C.P. conforme surge de fojas 103/103vta., con fecha 29 de junio de 2012 el Suscripto resolvió concederle al procesado la suspensión del proceso a prueba por el término de un año, declarando razonable la suma ofrecida en concepto de reparación patrimonial e imponiendo al encartado Jonathan Roberto Gómez el cumplimiento de las reglas de conducta establecidas por los incisos 1º y 3º del artículo 27 bis del Digesto Sustantivo, difiriendo la resolución sobre las costas del proceso para el momento prescripto por el artículo 76 ter párrafo cuarto del Digesto Sustantivo, todo ello conforme surge del resolutorio obrante a fs. 110/113vta., el cual fue debidamente notificado al procesado en cuestión con fecha 12 de julio de 2012. IV.- En dicho orden de ideas, y cumplido el término precitado, cabe realizar un análisis de las probanzas colectadas en autos a los efectos de establecer el cumplimiento de los requisitos impuestos por la normativa del artículo 76 ter párrafo cuarto del Fondal a los fines de tener por extinguida la acción penal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1º del Ritual en función del artículo 321 de la misma normativa. Y es en dicha inteligencia que entiendo corresponde emitir una respuesta afirmativa a dicho interrogante, toda vez

que el causante de autos ha cumplido dentro de sus posibilidades con las obligaciones que le fueran impuestas a tenor de lo normado por el artículo 27 bis del Fondal durante el término establecido. Ello resulta así, ya que se encuentra acreditado con las actuaciones obrantes a fojas 117/118, como así también con los informes remitidos por la Dirección Provincial del Patronato de Liberados, Delegación Lanús, obrante en autos a fs. 140, que el nocente fijó residencia y cumplió dentro de sus posibilidades con las obligaciones que le fueran impuestas. Asimismo, con los informes glosados a fs. 154 como así también a fs. 158, se acredita que el procesado Jonathan Roberto Gómez no ha cometido un nuevo delito, actuaciones con las cuáles se deberá tener por finalizada la etapa probatoria. En consecuencia, es en este estado y en razón de las consideraciones expuestas precedentemente, que se deberán tener por cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 76 ter párrafo cuarto del Código Penal a los fines de tener por extinguida la acción penal en el sub-exámene. Para ello hago pie, en un todo de acuerdo con el Tribunal de Casación Provincial (Sala III, causa N° 6412, Reg. de Presidencia N° 23.407, "Z., J. C. y otro s/Recurso de casación interpuesto por el fiscal", 4/10/2007), en que si bien Gómez no ha cumplido con la totalidad de las condiciones impuestas al momento de concedérsele el beneficio de la suspensión del juicio a prueba, si lo hizo con aquéllas reglas de conducta de mayor importancia, cuáles son el mantener el domicilio fijado en autos y no cometer otros delitos, por lo que en el caso estimo que se han logrado los objetivos preventivos especiales que emergen de las normas que regulan el instituto de la "Probation", correspondiendo por ende la extinción de la acción penal y consecuente sobreseimiento del nombrado. V.- Por ello, es en orden a las razones precedentemente enumeradas y mensuradas que este Juzgado en lo Correccional N° 6 Departamental, Resuelve: 1.- Sobreseer totalmente a Gómez Roberto Jonathan, de las demás circunstancias personales de autos, por hallarse extinguida la acción penal en la presente causa que le fuera seguida por el hecho traído a conocimiento del Infrascripto y calificado como "Tenencia Simple de estupefacientes", el que tuviera lugar el día 08 de enero de 2011 en la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús. Artículos 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 76 ter párrafo cuarto y 164 del Código Penal y 210, 321 y 323 inciso 1º del Código de Procedimiento Penal. II. Fijar en la suma de ciento diez pesos (\$ 110.) la Tasa de Justicia de la presente causa, la que deberá ser soportada por el encartado en autos. Artículos 530, 531 y 533 del Código de Procedimiento Penal y 83 párrafo primero de la Ley Impositiva 14.553. III.- Regístrese y Notifíquese a las partes. IV. Cúmplase con las comunicaciones de ley y archívese." Fdo. Manuel Barreiro Juez Correccional. Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena "Lomas de Zamora, 15 de octubre de 2014. En atención al estado de autos notifíquese al encartado, Gómez Roberto Jonathan el auto de fs. 159/160vta. por medio de edictos por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo)." Fdo. Manuel Barreiro, Juez Correccional. Lomas de Zamora, 15 de octubre de 2014.

C.C. 11.510 / oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y Emplaza a FUENTEALBA, JAQUELÍN, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-43397-14 (N° interno 5149) seguida al nombrado en orden al delito de hurto tentado, cuya resolución infrase transcribe: "Banfield, 15 de octubre de 2014. y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Jaquelin Fuentealba

por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días en la Mesa de Entradas del Juzgado considerando la inmediatez de los plazos establecidos en la Ley 13.811 (Art. 129 primer párrafo) C.P.P.B.A. a cuyo efecto librese el mismo, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su Rebelía (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Suspender los términos del plazo de citación a juicio hasta, que se obtenga el resultado de los edictos publicados. Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez. Auxiliar Letrado. Banfield, 15 de octubre de 2014.

C.C. 11.511 / oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo por disposición superior del Sr. Juez Dr. Manuel Barreiro, Secretaría Única a cargo de la Dra. Andrea Viviana Ramos Perea, cita y emplaza a BENÍTEZ, CLAUDIO, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 23423-14 (R.I. 6119/4), seguida al nombrado en orden al delito de Violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P). Lomas de Zamora, 15 de octubre de 2014. Andrea Viviana Ramos Perea, Secretaria. Laura A. Spinelli, Secretaria.

C.C. 11.512 / oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora a cargo por disposición superior del Sr. Juez Dr. Manuel Barreiro, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a MONTE-RROSA TRIETTER, FEDERICO JONÁS, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 65753-09, seguida al nombrado en orden al delito de Robo Simple en grado de tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P). Lomas de Zamora, 9 de octubre de 2014. Andrea Viviana Ramos Perea, Secretaria.

C.C. 11.513 / oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única del Departamento Judicial Mar del Plata, en los autos "Marco, Antonio s/ Quiebra (Pequeña)" (Expte. MP-27010-2014), hace saber que con fecha 23 de junio de 2014 ha decretado la Quiebra del Sr. MARCO ANTONIO (E.I. 2.260.045, CUIT 20-15288236-0), con domicilio real en calle Gral. Roca N° 2843 de Mar del Plata, disponiendo la inhibición general de bienes del nombrado, la prohibición de efectuarle pagos bajo apercibimiento de declararlos ineficaces y la intimación a terceros para que entreguen al síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. Fijase el día 4 de diciembre de 2014 hasta el cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación al Síndico C.P.N. Adrián Fernando Suárez, en el domicilio de calle 3 de Febrero 3643 3° "B" de Mar del Plata, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 19:00 hs.; el día 26 de febrero de 2015 para que la Sindicatura Presente el informe individual y el 17 de abril de 2015 para la presentación del Informe general. Mar de Plata, 14 de octubre de 2014. Marcos R. Valdettaro, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.500 / oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - En autos caratulados: "Sindicatura Ex. Bid s/ Quiebra c/ Koch, Renata J. s/ Prepara Vía Ejecutiva" (Exp. 464/2005), que tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 3 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Venado Tuerto, a cargo de la Dra. María Celeste Rosso, Secretaria a cargo de la Dra. Andrea Chaparro; se ha dispuesto dirigir a Ud. el presente Oficio Ley N° 22.172 a fin de que tenga a bien: Previo los trámites pertinentes se sirva publicar por cinco días en ese boletín oficial dentro de los presentes, se ha dispuesto poner en conocimiento de la demandada KOCH, RENATA JUANA (DNI N° 3.881.028); el decreto que ha

continuación se transcribe: Venado Tuerto, 11 de noviembre de 2011. No habiendo la parte demandada comparecido a la audiencia señalada en autos, según informa verbalmente el actuario en este acto, haciéndose efectivos los apercibimientos decretados, se tiene por auténtica la firma de la documentación y su texto y por preparada la vía ejecutiva (Art. 450 del C.P.C.C. Notifíquese" Fdo. Dra. María Celeste Rosso, Juez; Dra. Andrea Chaparro, Secretaria. Para su recaudo se le hace saber lo siguiente: a)- La parte actora es la Sindicatura Ex Bid CL. s/ Quiebra, con domicilio en Brown 1744 de Venado Tuerto, en tanto que la parte demandada es la señora Koch, Renata Juana, DNI N° 3.881.028 con domicilio real en King 588, dpto. 6 de Valeria del Mar, provincia de Buenos Aires; y el juicio en cuestión es una demanda de Prepara Vía Ejecutiva por la suma originaria de (\$ 4.835,26). b)- El Tribunal Oficiante es competente para el presente pleito por la materia, territorialmente, y por razón de la causa y del monto del asunto. c) La medida que por el presente se solicita, está ordenada por decreto emanado de este Juzgado de fecha 27 de diciembre de 2013, obrante a fs. 86 de autos, que a continuación se transcribe: "Venado Tuerto, 27 de diciembre de 2013. Téngase presente lo manifestado. A los fines solicitados, publíquese edictos en el Boletín Oficial". Fdo. Dra. María Celeste Rosso, Juez; Dra. Andrea Chaparro, Secretaria. d) La presente medida fue solicitada por el actor, con domicilio ad litem constituido en calle Rivadavia 692 de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe. e) Se hace constar que la Dra. Ester Tomas Almena y/o la persona que cualquiera de ellos indique se encuentran ampliamente facultados para el diligenciamiento del mismo. f) Las presentes actuaciones tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 3 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Venado Tuerto, a cargo de la Dra. María Celeste Rosso, Secretaria a cargo de la Dra. Andrea Chaparro. Cumplimentado que sea el presente sírvase devolverlo a este Juzgado para constancia y glosamiento en autos. Testimonio Ley N° 22.172. "Venado Tuerto, 27 de diciembre de 2013. Téngase presente lo manifestado. A los fines solicitados, publíquese edictos en el "Boletín Oficial". Fdo. Dra. María Celeste Rosso, Juez; Dra. Andrea Chaparro, Secretaria. A los fines de la Ley N° 22.172 se hace constar lo siguiente: a) Que el Juzgado ofician es competente para entender en el presente pleito territorialmente, y por razón de la c usa y monto del asunto.- b) Que la Dra. Ester Tomás Almena y/o la persona que cualquiera de ellos indiquen se encuentran ampliamente facultados para correr con el diligenciamiento del presente y delegar facultades conferidas. c) La parte actora es Sindicatura Ex Bid Cl. s/ Quiebra, con domicilio en Brown 1744 de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe; en tanto que la parte demandada es Koch, Renata Juana, DNI N° 3.881.028 con domicilio real en King 588, dpto. 6 de Valeria del Mar, provincia de Buenos Aires. d) El presente fue solicitado por la Dra. Ester Tomás Almena con domicilio en calle Rivadavia 698 de Venado Tuerto, Santa Fe. e) Los presentes autos tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 3 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Venado Tuerto, a cargo de la Dra. María Celeste Rosso, Secretaria a cargo de la Dra. Andrea Chaparro. Por mandato Judicial y a los fines de su presentación, se expide el presente Testimonio en Venado Tuerto, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, a los días del mes de del año dos mil catorce. Ma. Julia Retracco, Secretaria.

C.C. 11.477 / oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Señora Juez Dra. Silvia Luján Pérez, titular del Juzgado de Ejecución Penal N°1 del Depto. Judicial Junín con competencia en Pergamino, Secretaría a mi cargo, en la causa N° 9910 caratulada "Espíndola Rubén Darío s/ Incidente de Libertad Asistida-J- (C 7366- Juzg. de Ejec.)" y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22.117, a los fines de hacerle saber que se le ha otorgado la Libertad Asistida a RUBÉN DARÍO ESPINDOLA con fecha 22 de agosto de 2014, cuyos datos personales son: de nacionalidad argentina, hijo de Humberto Darío Espíndola y de Sandra Cejas, con DNI N° 34.578.587. La presente comunicación se cursa de acuerdo a lo normado en el Art. 220 de la Ley Nacional N° 24.660. Silvio Mario Galdeano, Secretario. Junín, 4 de septiembre de 2014.

C.C. 11.528 / oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Señora Juez Dra. Silvia Luján Pérez, titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Depto. Judicial Junín con competencia en Pergamino, Secretaría a mi cargo, en la causa N° 9849, caratulada "Trotta Germán Oscar s/ Incidente de Libertad Asistida, a los fines de hacerle saber que en fecha 20/08/2014 se ha otorgado la Libertad Asistida a TROTTA GERMÁN OSCAR, argentino, soltero, metalúrgico, nacido el 8 de septiembre de 1982 en Colón (B), DNI 29.598.708, hijo de Carlos Alberto y Lidia Inés Pomar. Venciendo la pena de Trece años de prisión a cumplir oportunamente impuesta, de acuerdo al cómputo efectuado y firme, el día 09/05/2019. Transcribo seguidamente la resolución que concede la Libertad Asistida en su parte pertinente: "Junín, 20 de agosto de 2014. Visto: ... Considerando: ... Por todo lo expuesto, y por aplicación del art. 104, 2° parte, 105 y 106 de la Ley de Ejecución Penal Bonaerense N° 12.256; Resuelvo: I- Conceder a Trotta Germán Oscar FC 277.288 el beneficio de la Libertad Asistida en términos de Libertad Condicional, bajo las siguientes condiciones: 1) Residir en el domicilio sito en calle Bozzeti N° 254, Barrio Almirante Brown de la Localidad de Junín, donde reside su progenitora Sra. Lidia Inés Plomer. 2) Adoptar en plazo prudencial actividad laboral, debiendo el Patronato de Liberados, en caso de ser necesario, arbitrar los medios para realizar este objetivo creando las condiciones propicias para una correcta inserción laboral. 3) Abstenerse de la ingesta de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes. 4) No cometer nuevos delitos. 5) Abstenerse de relacionarse con la familia de la víctima. 6) No frecuentar personas y/o lugares y/o tener conductas que resulten inconvenientes para su adecuada reinserción social. 7) Continuar tratamiento psicológico debiendo el Patronato del Liberado adoptar las medidas y/o estrategias a los fines de su abordaje ya sea por intermedio de las profesionales de dicha Institución o a través del Servicio de Salud Mental del H.I.G.A. Junín a los fines de abordar los aspectos vulnerables de su personalidad, atendiendo la gravedad del delito cometido y con la frecuencia que el profesional interviniente disponga. Y ello conforme lo indicado por los profesionales del servicio. 8) Someterse al control y supervisión del Patronato de Liberados Delegación Junín sito en calle Gral. Paz N° 13, donde deberá presentarse dentro de las 24 horas de obtenida la libertad, continuando con las presentaciones que dicha institución disponga. II.- Dése inmediata intervención a la Delegación Junín del Patronato del Liberado, remitiéndosele testimonio del presente decisorio y comunicándole todas aquellas circunstancias que prevé el art. 199 de la Ley 12.256. Requieráse la realización de un control mensual exhaustivo de las reglas antes impuestas, informando sobre las tareas desarrolladas hasta el vencimiento de la pena impuesta, la cual operará el día 9 de mayo del año 2019. Deberá hacer saber al liberado las consecuencias de su incumplimiento (art. 15 del Código Penal y art. 107/108 de la Ley 12.256) y que será dicha Delegación del Patronato del Liberado la que intervendrá en su supervisión (art. 515 del CPP). III- Notifíquese a las partes y al penado en la sede de este Juzgado, quien recuperará la libertad desde la U.P. N° 16, previo los trámites administrativos pertinentes -Art. 110 de la Ley 12.256. A tal fin, librese oficio a la Unidad 16 a los fines de notificar al Director de la misma lo resuelto y efectivizarse el instituto en cuestión, previa certificación de que no pesen sobre Trotta Germán Oscar pedidos de captura ni detención vigentes, en cuyo caso no deberá efectivizarse el egreso del mismo de la institución, comunicándose inmediatamente lo sucedido a este Juzgado y al órgano judicial que requiriera su captura así como labrarse las actas de estilo (conf. Art 198 Ley 12.256). IV.- Regístrese, notifíquese y ofíciase. Fdo. Dra. Silvia Luján Pérez, Juez de Ejecución Penal". El auto que ordena el presente oficio dice: "Junín, 5 de septiembre de 2014. Asimismo, habiéndose efectivizado la libertad del penado Trotta en virtud del Instituto de la Libertad Asistida, que le fuera oportunamente concedido conforme surge del acta de fs. 49, cúmplase con las Leyes 22.117 Art. 2° inc. J, y Ley 4.474. Ofíciase a tal fin. Finalmente, a fin de dar cumplimiento a lo normado en el art. 220 de la Ley de Ejecución N° 24.660: Ofíciase al Boletín Oficial para su publicación y al Registro Nacional de las Personas. Fdo. Dra. Silvia Luján Pérez, Juez de Ejecución Penal". La presente comunicación se cursa de

acuerdo a lo normado en el art. 220 de la Ley Nacional N° 24.660. Junín, 5 de septiembre de 2014. Silvio M. Galdeano, Secretario.

C.C. 11.530 / oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Señora Juez, Dra. Silvia Luján Pérez, a cargo del Juzgado de Ejecución N° 1 del Departamento Judicial Junín con competencia en el Departamento Judicial de Pergamino, Secretaría a mi cargo, en la Causa N° 9893 caratulada "Décima, Darío Pedro s/ Incidente de Libertad Condicional" (c 7857 Juzg. Ejec. Junín, c. 125/2011. TOC 1 Jun. IPP 7998/10) a los fines de hacerle saber que en fecha 8/8/2014 se ha otorgado la Libertad Condicional al nombrado, cuyos datos personales son: argentino, DNI 22.120.720 nacido el 23/7/1972 en Chacabuco (Prov. de Bs. As.), hijo de Rubén Pedro Décima y de Rosa Modesta Carrizo. Transcribo seguidamente la resolución que concede la Libertad Condicional en su parte pertinente: "Junín, 8 de agosto de 2014. Visto: La solicitud de Libertad Condicional glosada a fs. 1/4 oportunamente interpuesta por la Defensa Oficial del penado DARÍO PEDRO DÉCIMA, el informe actuarial de fs. 10, la información allegada a fs. 22/36 por las autoridades penitenciarias (UP16) y a fs. 17/18 y 38/41 por el Patronato de Liberados respectivamente, la lista evacuada a fs. 42/42 vta. por el Ministerio Público Fiscal, la réplica defensiva de fs. 44/44 vta., la Causa Principal N° 7857 e incidencia de Salidas Transitorias N° 9533 que tengo a la vista, Y Considerando: ... Que atento lo hasta aquí expuesto y por aplicación del art. 13 del Código Penal y Art. 514 del CP.P., Leyes de Ejecución Nacional N° 24.660 y Provincial N° 12.256, Art. 5 ap. 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica y art. 10 ap. 3° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Resuelvo: I- Conceder a Darío Pedro Décima la Libertad Condicional bajo las siguientes condiciones: 1) Residir en el domicilio familiar ubicado en Barrio Parque Chacabuco, Casa N° 38, de la Localidad de Chacabuco (B), no pudiendo modificarlo sin previa comunicación a esta sede y al Patronato de Liberados. 2) Adoptar en tiempo prudencial oficio y/o profesión. En caso de no darse esa posibilidad, deberá el Patronato de Liberados arbitrar los medios para realizar este objetivo creando las condiciones propicias para una correcta inserción laboral, arts. 177, 178, 179 (texto según Ley 14.396) y 180 de la Ley 12.256. 3) No frecuentar personas o lugares y abstenerse de actividades o conductas inconvenientes para su adecuada inserción social. 4) Abstenerse de la ingesta de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes. 5) No cometer nuevos delitos. 6) Abstenerse de mantener todo tipo de contacto con la víctima del delito (Cecilia Carballo) y su familia. 7) Realizar tratamiento psicológico en el Servicio de Salud Mental del Hospital Público de su domicilio, a los fines de continuar el abordaje de los aspectos vulnerables de su personalidad, con la frecuencia que el profesional interviniente disponga y previa coordinación del Patronato del Liberado, quien deberá informar quincenalmente sobre la evolución y cumplimiento. 8) Someterse al control de la Delegación Chacabuco del Patronato de Liberados, donde deberá presentarse dentro de las 48 hs. de efectivizada la libertad. II.- Dése inmediata intervención al Patronato del Liberado, Delegación Chacabuco, a fin de hacerle saber lo resuelto en autos y comunicándole todas aquellas circunstancias que prevé el art. 199 de la Ley 12.256, requiriéndole la realización de un control efectivo y periódico de las reglas antes impuestas. A tal fin, deberá realizar un seguimiento intensivo el que comprenderá entrevistas en la sede del Patronato, visitas en el domicilio fijado, arbitrando las medidas a su alcance a los efectos de brindar al penado y a su familia un adecuado acompañamiento tutelar y una asistencia psicológica, a fin de fortalecer los vínculos familiares y sociales; Ello en orden al tipo de delito cometido por Décima. Informando sobre las tareas desarrolladas hasta el vencimiento de la pena impuesta, que opera el día 24 de noviembre de 2016, allegando el pertinente informe de cierre. Requierásele haga saber al liberado las consecuencias de su incumplimiento (art. 15 del Código Penal) y que será esa la Delegación del Patronato del Liberado que intervendrá en su supervisión (art. 515 del CPP). A tal fin, líbrese oficio con testimonio de la presente. III.- Oficiése al Servicio de Promoción Local de la Municipalidad de Chacabuco haciéndole saber la

resolución dictada en el presente, y ello ante la posibilidad de que tanto en el vecindario como en el domicilio en el cual se va a alojar Décima puedan frecuentar menores de edad. IV.- Regístrese. Notifíquese al penado en el asiento de este Juzgado, quien recuperará la libertad desde la UP. 16, previo los trámites administrativos pertinentes - art. 110 de la Ley 12.256. A tal fin, líbrese oficio a la Unidad Penal N° 16 a los fines de notificar al Director de la misma lo resuelto y efectivizarse el instituto en cuestión, previa certificación de que no pesen sobre Darío Pedro Décima pedidos de captura ni detención vigentes, en cuyo caso no deberá efectivizarse el egreso del mismo de la institución, comunicándose inmediatamente lo sucedido a este Juzgado y al órgano judicial que requiriera su captura, así como labrarse las actas de estilo (conf. art. 198 Ley 12.256). V.- Firme la presente, cúmplase con la Ley Nacional N° 22.117, Provincial N° 4.474 y líbrese oficio al Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia Bonaerense a fin de dar cumplimiento a lo normado en la Ley 13.869 y Art. 1° de la Resolución 2305/09 de la SCJBA. Fdo. Dra. Silvia Luján Pérez, Juez de Ejecución Penal". La presente comunicación se cursa de acuerdo a lo normado en el art. 220 de la Ley Nacional N° 24.660. Junín, 11 de septiembre de 2014. Martín M. Bevilacqua, Secretario.

C.C. 11.531 / oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6, sito en Av. Callao 635, piso 1ro., Buenos Aires, hace saber que por sentencia dictada el 26 de agosto de 2014 se decretó la Quiebra de "ESTABLECIMIENTO FORJMET S.A.", inscrita en la Inspección General de Justicia el 23 de octubre de 2006 bajo el N° 17047 del Libro 33 de Sociedades por Acciones, con sede social en la calle Chilavert 6921 de la ciudad de Buenos Aires, CUIT N° 30-71016850-0, habiéndose designado Síndico al Cont. Otto Reinaldo Münch, con domicilio en Maipú 509, piso 3ro., ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el 9 de diciembre de 2014, debiendo exhibir documento de identidad, del cual deberá adjuntarse copias a dichos pedidos, e informar su número de CUIT, haciéndose saber a dichos acreedores que en autos no se efectuará ningún pago hasta que no se acredite la mencionada identidad ante la sindicatura. El Síndico presentará los informes de los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 los días 2 de marzo y 17 de abril de 2015, respectivamente. Intímase a la fallida para que cumpla en lo pertinente con los requisitos del Art. 86 de la L.C. y entregue a la sindicatura los bienes que tenga en su poder, al igual que sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad, previniéndose a los terceros de la prohibición de hacer pagos a la cesante, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Se intima igualmente a quienes tengan documentación y bienes de la deudora, objeto de desapoderamiento a ponerlos a disposición de la sindicatura dentro del plazo de cinco días desde la última publicación de este edicto. Publíquese por cinco días. Buenos Aires, 16 de septiembre de 2014. Blanca Gutiérrez Huertas de Silveyra, Secretaria.

C.C. 11.556 / oct. 30 v. nov. 5

POR 5 DÍAS - En IPP 03-02-004976-13 caratulada "Encubrimiento" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo por subrogación del titular del Dr. Emiliano J. Lazzari, Secretaría del Dr. Francisco M. Acebal, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado ESTEBAN SILVA LUJÁN, Domiciliado en calle Avenida Naval y calle 16 casa N° 9 de la localidad de San Clemente. La siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 30 de junio de 2014. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Oficial Dr. Carlos Fortini, respecto del imputado Esteban Silva Luján teniendo a la vista las actuaciones que conforman la Investigación Penal Preparatoria N° 03-02-4976-13. Considerando: Primero: Que a fs. 82/85 vta., el Sr. Agente Fiscal, de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 1- Dr. Gustavo Mascioli, requiere la elevación a juicio de la presente causa. Segundo: Que a fs. 86 vta. se notifica de las conclusiones

de dicho requerimiento a la Defensa Oficial, oponiéndose al progreso de la acción penal a fs. 87/88 vta. solicitando el sobreseimiento de su asistido Esteban Silva Luján. Que la defensa expone que la totalidad de las pruebas reunidas en la investigación penal, carecen de fuerza relevante al momento de conformar una acusación inequívoca y directa contra el encartado de autos, constituyendo una violación al estado de inocencia (Art. 18 C.N.), e inobservancia de los Arts. 1°, 3°, C.P.P., y Art. 8° Pacto de San José de Costa Rica. Agregando que no son de suficiente entidad los elementos reunidos a nivel probatorio, como para entender que se ha cumplido exhaustivamente con los Arts. 157, 158 y ccs. del C.P.P., al momento de dictar y peticionar la elevación de la presente causa a juicio. Que en otro orden de ideas, el Sr. Defensor Oficial, indica que el delito de encubrimiento necesariamente tiene como requisito subjetivo que el que recibe, adquiere u oculta, lo haga con conocimiento de la procedencia ilícita, es decir, a sabiendas de que el elemento provenía de un delito. Se requiere dolo directo y la ausencia de documentación sobre la titularidad se presenta por completo insuficiente para tener por configurado el elemento subjetivo, y por ende el dolo. En el mismo sentido, manifiesta que sólo corresponde exigir como elemento subjetivo el conocimiento real y positivo acerca de la procedencia ilegítima de los objetos cuestionados, favoreciendo al acusado cualquier clase de duda al respecto. Que adunado a lo antes mencionado, el Defensor Oficial, destaca que en el sub iudice no se encuentra probado que el encausado haya sabido de la procedencia ilícita del objeto, sino que por el contrario, al momento de prestar declaración a tenor de lo previsto en el Art. 308 del CPP, brindó explicaciones acerca de cómo adquirió los elementos cuestionados y afirmó que, a su criterio, le pertenecían a la persona que se los vendió, siendo que le pagó a cambio la suma de pesos setecientos (v. fs. 31/32 vta.). A ello agrega que de la denuncia obrante a fs. 1/vta. en ningún momento hace mención a un billete de dólares estadounidenses cincuenta sino que el denunciante habla de que le fue sustraído dinero en pesos argentinos, por cuanto mal puede entenderse que los cincuenta dólares estadounidenses que le fueron encontrados al encartado en su poder puedan provenir de un ilícito, máxime cuando el Sr. Silva explicó que tal suma de dinero le había sido entregada en pago de labores realizadas. Por lo tanto, en virtud del principio favor rei e in dubio pro reo, tal extremo se torna a favor del imputado. Además, nótese que de la misma denuncia surge que la cámara de fotos a la que se refiere el Defensor, que el damnificado no pudo ser descripta con el grado de certeza requerido para la imputación que aquí efectúa, siendo que el denunciante se refiere a la misma, tan sólo como de color azul, sin poder precisar modelo ni marca, duda que también debe tornarse a favor del imputado. Tercero: Función de la etapa intermedia del juego armónico de los Arts. 23 Incs 5, 336 y 337 del ritual dimana la función de la etapa intermedia en el proceso penal, analizados desde el prisma de la interpretación literal, como lo señala Julio B.J. Maier la que no consiste sólo en captar el sentido de la oración, sino que utiliza métodos auxiliares, teniendo en cuenta el contexto de la expresión, lo que transmite la regla a los destinatarios (interpretación objetiva), así como la "voluntad del legislador" (interpretación subjetiva). La expresión de motivos introducida por la Ley 13.183, se fundamentó en "La administración racional del proceso, evitando planteos dilatorios a fin de otorgar mayor acceso a la justicia en los casos complejos o de alta conflictividad", todo ello a fin de acelerar el proceso, simplificar su trámite y concentrar los planteos de las partes. (voto Dr. Marcelo Augusto Madina; Plenario Ordóñez Alejandro Oscar s/Infr. Ley 23.737; causa 11.247, Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata; 19/6/07). La fase intermedia en la que nos encontramos "se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable". Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también que la decisión de someter a juicio a un imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria". (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder: cap. XVIII). La requisitoria de elevación a juicio trata básicamente del mérito de la causa para pasar a debate y exige una "probabilidad preponderante", la que según Binder se traduce en una "alta probabilidad" o promesa juramentada de que el hecho será probado en el jui-

cio. (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder: Ad. Hoc. pág. 225). Y sin perjuicio que es sin duda el debate oral el centro del proceso penal, sin embargo corresponde al Sr. Juez de Garantías el control de la investigación preliminar, de manera que si el requerimiento fiscal resulta infundado, la apertura del juicio deviene improcedente (cfr. Binder Alberto "Introducción al Der. Procesal Penal". Págs. 245/253 Edit. Ad-Hoc, 2da. Edición, Bs. As. 1999). Es por ello que esta etapa "intermedia" debe soportar no solo el control formal sino también uno sustancial. Y el requerimiento es fundado siempre que la promesa de elevar, ofrezca prueba suficiente, útil y pertinente. Cuarto: Que de conformidad con lo establecido por el Art. 337 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el Art. 157 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: A) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, (22 de diciembre de 2014), la acción penal no se ha extinguido. (Art. 323. Inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). B) Que los hechos que han dado lugar a la formación de la presente han existido efectivamente, esto de conformidad con lo que surge de denuncia penal de fs. 1/vta.; acta de inspección ocular de fs. 3/vta.; croquis ilustrativo de fs. 4; acta de procedimiento de fs. 5/6; declaraciones testimoniales de fs. 9/vta.; 11/vta.; 12/13; 14/15; informe de fs. 16, fotografías de fs. 17 y 19; declaración testimonial de fs. 20; precario médico de fs. 22; acta de incautación de prendas de fs. 23; fotografías de fs. 24; constancia de domicilio de fs. 25; declaración del imputado en los términos del art. 308 del C.P.P. de fs. 31/32; acta de allanamiento de fs. 52/vta.; testimonio de fs. 53/vta., declaración testimonial de fs. 54; informe de Reincidencia de fs. 57; informe del Ministerio de Seguridad de fs. 60; se encuentra justificado que: "Que el día 22 de diciembre del 2013 sin poder precisar horario exacto, entre las 12.00 y 20.40 horas; un sujeto adulto de sexo masculino, recibió una cámara digital marca Nikon modelo Coolpix; un teléfono celular marca Blackberry modelo 9300 y un billete de 50 dólares, tratándose de dinero y cosas provenientes de un delito, por cuanto habían sido desapoderados ilegítimamente al Sr. Martín Fernando Longo, del interior de su camioneta Chery Tiggo, la cual se hallaba abierta, estacionada en la puerta de su domicilio sito en calle 20 y 72 de la Localidad de San Clemente del Tuyú." C) Por lo antes expuesto, tengo por justificada la existencia del delito que "prima facie" corresponde calificar como encubrimiento previsto y reprimido por el artículo 277 Inciso 1° apartado c) del Código Penal. (Art. 323 Inc. 2° del C.P.P.). D) Que a fs. 31/32 vta. el imputado Esteban Silva Luján fue citado a prestar declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P., brindando en dicha oportunidad su versión de los hechos. E) Siendo mi más íntima y sincera convicción considero que existen elementos suficientes e indicios vehementes, para presumir que Esteban Silva Luján resulta autor del hecho calificado como: Encubrimiento previsto y reprimido por el artículo 277 Inciso 1° apartado e) del Código Penal, en base a los siguientes elementos a saber: 1. Denuncia penal efectuada por el Sr. Martín Fernando Longo obrante de fs. 1/vta., quien en su parte pertinente refiere: "...que en el día de la fecha se encontraba en la vivienda que posee en esta localidad, sito en calle 20 y calle 72, junto a su familia, y que había dejado en la puerta del domicilio, su camioneta abierta, siendo esta Chery Tiggo. Que su hija de 5 años, le avisa que había una persona adentro de su camioneta, por lo que el dicente sale de la vivienda y el sujeto ya se encontraba a aproximadamente 100 metros del lugar. Que al acercarse a la camioneta, el dicente constata que le había sustraído un bolso de color blanco marca Adidas, el cual contenía: un celular marca Blackberry Curve, de la empresa Movistar, abonado número 011- 15- 65030434, una billetera de color negra de cuero, la cual dentro contenía una tarjeta Sube DNI, licencia de conducir, una tarjeta crédito Visa, tarjeta America Express y tarjeta Banelco, todas del banco Santander Río, credencial de Swiss Medical, todo a nombre del denunciante, como así también dinero en efectivo, aproximadamente \$ 1000.00 pesos. Que también tenía dentro del bolso, una cámara de fotos de color azul de la cual no recuerda marca ni modelo..." 2. Acta de inspección ocular obrante a fs. 3/vta y croquis ilustrativo de fs 4, que ilustran el lugar donde se cometiera el delito de hurto al cual se hace referencia ut supra. 3. Acta de procedimiento obrante a fs. 5/6 de la cual surge que con fecha 22 de diciembre del 2013 sien-

do las 20:40 horas, personal policial de la comisaría local, recibe un llamado por parte de un empleado Oliva Cristian Damián del comercio Supermercado Vea sito en calle 3 sur y calle 1 de la Localidad de San Clemente, poniendo en aviso que en dicho comercio, se hallaba una persona de sexo masculino deambulando por las góndolas y no adquiría ningún producto, llamándole la atención. Que una vez constituido el personal policial, procede a identificar al sujeto antes referido, siendo Silva Luján Esteban, a quien se le proceda realizar una requisita corporal, constando que en el bolsillo lateral de la bermuda que vestía, tenía una cámara de fotos marca Nikon modelo Coolpix, un teléfono celular marca Blackberry modelo 9300 y un billete de 50 pesos, junto a otros efectos personales. En razón que personal policial recordó que en horas de la tarde se había radicado denuncia penal por cuando en calle 20 y 72 se había cometido un ilícito donde sustrajeron del interior de una camioneta un bolso el cual contenía un teléfono celular Blackberry y una cámara de foto de color azul, se procede a la aprehensión del sujeto identificado como Silva. 4. Declaración testimonial del Oliva Cristian Damián obrante a fs. 9/vta.; quien refiere ser empleado del comercio Supermercado Vea cumpliendo funciones de Seguridad Privada, siendo quien pusiera en conocimiento mediante un llamado telefónico, al personal policial, sobre la existencia de un sujeto masculino con actitudes sospechosas, que merodeaba el citado comercio. Asimismo señala que en su presencia personal policial lo requisita, encontrando entre sus pertenencias un teléfono celular, una cámara de fotos y un billete de 50 dólares, ratificando el acta de procedimiento descripta en el punto anterior. 5. Declaración testimonial de la Sra. Britos Beatriz Nilda obrante a fs. 11/vta.; quien resulta ser vecina del denunciante de autos, y aportara datos en relación a la presencia de un sujeto masculino merodear por los alrededores de la camioneta propiedad del Sr. Martín Longo, y luego tomara conocimiento por partes de la esposa de Longo, le habían sustraído pertenencias del interior del rodado. 6.- Declaración testimonial del personal policial Martino David Alejandro obrante a fs. 12/13, y de Morales César Julián obrante a fs. 14/15; quienes en sus declaraciones resultan ser contestes entre sí y lo plasmado en el acta de procedimiento descripta en el punto 3). 7. Informe de fs. 16 y placas fotográficas de fs. 17, ilustran los elementos incautados en la requisita personal realizada sobre el imputado Silva Luján Esteban. 8. Declaración testimonial de fs. 20 y placas fotográficas de fs. 19; ilustran la diligencia de reconocimiento llevada a cabo en relación a la víctima de autos el Sr. Martín Fernando Longo, donde reconoce que la cámara digital marca Nikon, modelo Coolpix, un teléfono celular marca Blackberry modelo 9300 y un billete de 50 dólares, como objetos de su propiedad, los cuales le fueran sustraídos. Que entiende el suscripto, en discrepancia con los argumentos vertidos por el Sr. Defensor Oficial, que teniendo en cuenta al escaso tiempo transcurrido entre la comisión del ilícito principal y el hallazgo de los elementos sustraídos, así como también, el resultado del reconocimiento efectuado por la víctima a fs. 20, se encuentran justificados los elementos necesarios para que sea configurado el tipo penal enrostrado al encartado Silva Luján. F) Que no media causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o excusa absolutoria alguna en favor del imputado mencionado, que permita acceder a la petición de sobreseimiento esgrimida en su beneficio por el Sr. Defensor (Art. 323 Inc. 5° del C.P.P.). G) No existe en autos y en relación al encartado de mención, una aserción de certeza o duda que importe una respuesta negativa a alguno de los capítulos esenciales de la imputación penal y que obligue al suscripto al dictado de una verdadera sentencia absolutoria anticipada, debiendo concluirse en el rechazo de la pretensión defensiva. Quinto: Atento lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en el acápite VII del requerimiento de elevación a juicio (fojas 85) y a la solicitud formulada con carácter subsidiario por el Defensor Oficial por cuanto manifiesta se fije audiencia para suspender el proceso a prueba conforme lo dispuesto por el artículo 404 de CPP resulta viable la fijación de la audiencia solicitada. Por ello, y de conformidad con lo que surge de los Arts. 99, 106, 321, 322, 323, 324, 336, 337, 404 y concs. del C.P.P. Resuelvo: I) No hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Dr. Carlos Fortini Defensor Oficial del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil Dpto. Judicial Dolores. PLT, en favor de Esteban Silva Luján, y en orden al delito de encubrimiento previsto

y reprimido por el artículo 277 Inciso 1° apartado c) del Código Penal.-en atención a los argumentos más arriba enunciados. II) Fijar audiencia conforme lo dispuesto por el art. 404 del CPP para el día 8 de julio de 2014 a las 10:00 horas en la sede del Juzgado de Garantías N° 4 con asiento en la localidad de Mar del Tuyú. III) Para el caso de fracasar el procedimiento de abreviación del proceso Elevar la presente causa a juicio de acuerdo a lo establecido por el Art. 337 del C.P.P. que se le sigue a Luján Esteban Silva, Argentino, DNI N° 34.342.548 que memoriza, de apodo Pato, de 31 años de edad, que sabe leer y escribir, nacido el 05/03/1982 en la localidad de Gral. Madariaga, de profesión u ocupación albañil, de estado civil soltero, hijo de Juana Angélica Silva, domiciliado en calle Avenida Naval esquina 16 de la localidad de San Clemente del Tuyú, sin lugar de residencia anterior por los hechos calificados como encubrimiento previsto y reprimido por el artículo 277 Inciso 1° apartado c) del Código Penal.- considerando que corresponde su juzgamiento por ante el Tribunal Oral en turno que corresponda. IV) Previo cumplir con la remisión ordenada en el punto anterior devuélvase la IPP a la fiscalía interviniente a fin de que se certifique el estado actual y/o última resolución de los antecedentes penales de los imputados. Notifíquese al imputado a la Fiscalía interviniente y al Sr. Defensor Oficial Regístrese. "Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 05 de septiembre de 2014. Autos y Vistos: Atento a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal interinamente a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción N° 1, Dr. Gustavo Mascioli en la presente IPP que tengo a la vista y considerando: Que a fs. 152 el Dr. Gustavo García solicita se declare la rebeldía y se decrete el comparendo del imputado Esteban Silva Luján por no haber comparecido a las citaciones judiciales, en las presentes actuaciones. Que considera el Suscripto que la solicitud del Sr. Agente fiscal resulta prematura, se advierte la posibilidad de proceder a notificar al encartado de la resolución mediante la publicación de edictos. Por Ello: argumentos expuestos y lo normado por los Arts, 23, 99, 106, 129 y ccdtes del CPP Resuelvo: No hacer lugar a la solicitud esgrimida por el Agente Fiscal interinamente a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción N° 1 departamental, respecto de la solicitud de rebeldía y comparendo del imputado y procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal de la resolución que dispone la elevación de la presente causa a juicio a fin de proveer el recurso de apelación impetrado por el Sr. Defensor Oficial. Regístrese, Notifíquese Fdo. Emiliano J. Lazzari, Juez, A/C del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dr. Francisco M. Acebal, Secretario. Mar del Tuyú, 6 de septiembre de 2014.

C.C. 11.572 / oct. 30 v. nov. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, los autos "Romero Melina Maricel s/ Lesiones Leves Agravadas - Colón (Denunciante: Rodríguez María José)", Expte. N°: 384/2014, notifica por este medio a MELINA MARICEL ROMERO, DNI 35.245.919, la resolución que dice: Pergamino, 11 de julio de 2014. Atento a lo informado, Notifíquese por edictos a la imputada Melina Maricel Romero, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.)... Notifíquese. Fdo. Dra. Gloria Aboud. Jueza". Fdo. Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 11.560 / oct. 30 v. nov. 5

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-02-001881-11 caratulada: "Hurto. Mykytow Edith (Denunciante) ", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, para notificar a los imputados MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ, DNI 32.669.796 y a ROMINA INÉS CANO MONTENEGRO, DNI 34.737.765, ambos con último domicilio conocido en calle San Juan N° 2368 Depto.

1º “D” de San Bernardo, la siguiente resolución: “Dolores 10 de septiembre del 2014. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Miguel Ángel Rodríguez y de Romina Inés Cano Montenegro y Considerando: Que a fs. 48 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID 1 Mar del Tuyú, Dr. Gustavo J. M. Mascioli, solicita se sobresea a los imputados Miguel Ángel Rodríguez y Romina Inés Cano Montenegro por el delito de Hurto, previsto y reprimido en el Art. 162 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (15 de mayo de 2011), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2º en su relación con el Art. 162 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de los imputados en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a los imputados en orden al delito que se les imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P, Resuelvo: sobreseer totalmente a Miguel Ángel Rodríguez argentino, DNI 32.669.796, nacido el 6 de julio de 1986 en Lanús, hijo de Plutarco Rodríguez Amante y de Ángela Victoria Morán, domiciliado en calle San Juan N° 2368 Depto. 1º “D” de San Bernardo y a Romina Inés Cano Montenegro, argentina, DNI 34.737.765, nacida el 14 de marzo de 1989 en Dolores, hija de José Daniel Cano y de Margarita Nieves Montenegro, domiciliada en calle San Juan N° 2368 Depto. 1º “D” de San Bernardo, en orden al delito de Hurto, previsto y reprimido en el Art. 162 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados. “Fdo. María Fernanda Hachmann. Juez. Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: “Dolores, 29 de septiembre del 2014. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de San Bernardo en el que se informa que los imputados Miguel Ángel Rodríguez y Romina Inés Cano Montenegro no pudieron ser notificados del autos de fs. 55/56, ya que se ausentaron del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. “Fdo. Emiliano Lazzari. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 29 de septiembre de 2014. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 11.561 / oct. 30 v. nov. 5

POR 5 DÍAS - En Causa N° 11.726/IPP N° 000197-10, caratulada: “Juana Marta Rivas y otros s/ Usurpación” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar a JUANA MARTA RIVAS, CRISTIAN GASTÓN CABRERA y MARIEL THEISEN, cuyo último domicilio conocido era en calle Solís N° 485 de Dolores, que, en fecha 7 de agosto del corriente año, la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías Dptal., ha dispuesto: Dolores, 7 de agosto de 2013. Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede, I) Se rechaza el recurso de apelación impetrado por la Señora Defensora Oficial. II) Se confirma el pronunciamiento en crisis en cuanto dispuso como medida cau-

telar la expulsión de Juana Marta Rivas, Cristian Gastón Cabrera y Mariel Theisen del inmueble sito en calle Solís N° 485 de Dolores y su restitución al Señor Claro Mario Andrade. Notifíquese. Fdo. Luis Felipe Defelitto, Fernando Sotelo y María Lucrecia Angulo. Dolores 24 de junio de 2014. Autos y Vistos: I. Atento lo que surge de la notificación de los imputados Juana Marta Rivas, Cristian Gastón Cabrera y Mariel Theisen, obrante a fs. 138 y vta., en la que informa que los mismo no han podido ser notificados de lo resuelto en fecha 7 de agosto del corriente año, por la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías Dptal., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art.129 del Código de Procedimiento Penal. II. Para ello, extráigase copia xerográfica de la resolución obrante a fs. 121/122 y vta, la que previo a ser debidamente certificada, deberá ser agregada al oficio que se libraré, conforme el punto I) del presente auto. Como recaudo se transcribe el auto que ordena. Dolores 7 de octubre de 2014. Atento al tiempo transcurrido sin recepcionar en esta sede informe del Boletín Oficial, en donde deberá notificar la resolución dictada por la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías Departamental, líbrese nuevo oficio a tales fines. Fdo. Emiliano Lazzari, Juez de Garantías N° 2 de Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 14 de octubre del 2014.

C.C. 11.562 / oct. 30 v. nov. 5

POR 5 DÍAS - En Incidente N° 12.016/1 Causa N° 12.016/IPP N° 03-001707-13. Caratulado: “Incidente de Eximición de Prisión en favor de Gastón Leonardo Santo” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado GASTÓN LEONARDO SANTO, cuyo último domicilio conocido era en calle Arcachon N° 1339 de Ostende, el siguiente texto que a continuación se transcribe: Dolores, 23 de julio de 2014. Autos y Vistos: Para resolver en relación a la solicitud de eximición de prisión presentada por la Dra. Carolina Suárez, Secretaria de la Defensoría Oficial Dptal., en beneficio y representación de Gastón Leonardo Santo y Considerando: I. Que en la I.P.P. N° 03-001707-13 que tengo a la vista, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 3 Departamental, conforme surge de las siguientes constancias de autos, a saber: acta de procedimiento de fs. 1/2; croquis de fs. 3; placas fotográficas de fs. 4/5; denuncia de fs. 9/11; declaración testimonial de fs. 13; acta de procedimiento de fs. 14; croquis de fs. 15; placas fotográficas de fs. 16; informe de visu de fs. 19; placas fotográficas de fs. 20, 25/26; Informe de Identidad de fs. 28/29; fotografías de fs. 35/36; testimonial de fs. 38, 39, 40, 53, 54, se tiene por legalmente acreditado que: En la localidad de Cariló, partido de Pinamar, a los 15 días del mes de febrero de 2013 siendo las 20:30 horas aproximadamente un sujeto adulto de sexo masculino junto con otros dos sujetos de sexo masculino que aún no se han podido identificar, previo romper el vidrio de una ventana y quitar los soportes de la misma, ingresaron a la vivienda sita en calle Avurtada 670 de la referida localidad, para, con el arma de fuego que portaba, intimidar y maniatar con precintos a la víctima María del Carmen Fernández y apoderarse de manera ilegítima de la suma de pesos ciento sesenta mil (\$ 160.000), un mil dólares (US\$ 1.000), un colgante tipo capelina de color lila con su respectiva cadena de plata, la cual se encontraba en estuche de color azul con la inscripción de la marca Swarovski, un teléfono celular marca Black Berry de la empresa Movistar abonado 011-1554892369 Pin N° 31019737, un teléfono celular Marca BlackBerry sin Sim, Pin N° 298674F2, una cámara de fotos marcas Canon semi profesional, todo propiedad de la víctima. “Que los hechos antes descriptos corresponden ser calificados como constitutivo del delito de Robo Triplemente Agravado por ser cometido con efracción, por el uso de arma de fuego y por su comisión en poblado y banda previsto y penado por los Arts. 166 Inc. 2º y 167 Incs. 2º y 3º del Código Penal. II. Que en orden a la pena que el Código Penal contempla para la figura delictiva investigada, no resultando por ella, posible el otorgamiento de la excarcelación ordinaria (Art. 169 Inc. 1º del C.P.P.) siendo por ende improcedente la eximición de prisión requerida (Art. 186 del mismo Código), se impone el

rechazo de la pretensión de la representante del imputado Gastón Leonardo Santos. Por ello, conforme lo reseñado y normado por los Arts. 169, 185, 186 y concs. del C.P.P.; Arts. 166 Inc. 2º y 167 Incs. 2º y 3º del Código Penal, Resuelvo: No hacer lugar al pedido de eximición de prisión impetrado en favor de Gastón Leonardo Santos. Notifíquese al imputado, Defensor Oficial y agente Fiscal, agréguese copia del presente auto a la I.P.P. y devuélvase la misma a la fiscalía actuante. Regístrese. Como recaudo se transcribe el auto que ordena. Dolores 15 de octubre de 2014. Atento al tiempo transcurrido sin recepcionar el oficio librado al Boletín Oficial para notificar la resolución dictada por este Juzgado el 23 de julio de 2014, líbrese nuevo oficio a tales fines. Fdo. Emiliano Javier Lazzari. Juez. Dolores, 15 de octubre de 2014.

C.C. 11.563 / oct. 30 v. nov. 5

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-00-002817-13 caratulada: “Cancela Fabián Gustavo s/ Abuso Sexual”, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado FABIÁN GUSTAVO CANCELA, DNI 22.369.528 con último domicilio conocido en calle French N° 3671 de Mar del Plata, la siguiente resolución: “Dolores, 12 de mayo de 2014. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Fabián Gustavo Cancela y Considerando: Que a fs. 48 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFI y J N° 1, Dr. Gustavo David García, solicita se sobresea al imputado Fabián Gustavo Cancela por el delito de Abuso Sexual, previsto y reprimido en el Art. 119 primer párrafo del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (20 años atrás aproximadamente), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2º en su relación con el Art. 119 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. García. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha del hecho que diera origen a la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67 Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Fabián Gustavo Cancela, argentino, con D.N.I 22.369.528, domiciliado en calle French N° 3671 de Mar del Plata, en orden al delito de Abuso Sexual, previsto y reprimido en el Art. 119 primer párrafo del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. “Fdo. Emiliano Lazzari. Juez. Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: “Dolores, 17 de octubre de 2014. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría 1ra. de Mar del Plata en el que se informa que el imputado Fabián Gustavo Cancela no pudo ser notificado del autos de fs. 49 y vta., ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. “Fdo. Emiliano Lazzari. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 17 de octubre de 2014.

C.C. 11.564 / oct. 30 v. nov. 5

POR 5 DÍAS - En IPP 03-02-003017-14 caratulada "Robo simple" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado LEANDRO EZEQUIEL ARAUJO, D.N.I. N° 35.085.114, cuyo último domicilio conocido era en calle Catamarca N° 870, de la localidad de Mar de Ajó, Partido de La Costa, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 16 de septiembre de 2014. Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal a cargo de la UFID PF - Mar del Tuyú, Dr. Juan Antonio Estrada, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 102/103 vta., quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Dr. Juan Antonio Estrada, solicita se decrete el sobreseimiento conforme lo normado por los Arts. 321, 322, 323 Inc. 2° y 4° del C.P.P. del encartado Leandro Ezequiel Araujo, en orden al delito de Robo Simple previsto en el Art. 164 y 45 del Código Penal por el cual se recepcionara oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el Art. 308 del C.P.P. (Fojas 30/31.) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones se investiga el siguiente hecho: "El día 07 de julio de 2014, en un horario que no se puede precisar con exactitud, pero siendo momentos antes de las 04:50 horas, un sujeto adulto de sexo masculino, con claras intenciones de apoderarse de elementos ajenos, previo violentar la cerradura de la puerta de un comercio sito en calle Hernandarias entre Chiozza y Av. Costanera de la Localidad de San Bernardo del Tuyú, ingresa al local comercial rubro gastronómico denominado "El Golpe", y se apodera ilegítimamente de dos botellas de cerveza marca Quilmes de 1 litro cerradas, una botella de Fresita cerrada, cuatro vinos Marca Frizze blanco cerrados, una botella de Champaña marca Federico de Alvear Extra Dulce cerrada, una botella de champaña marca Federico de Alvear Extra Brut cerrada, una botella de vino marca Frizze Blue abierta, siendo aprehendido por agentes policiales momentos más tarde a escasos metros del lugar". El representante del Ministerio Público con fundamento en los siguientes elementos probatorios a saber: acta de procedimiento obrante a fs. 01/02, acta de inspección ocular de fs. 04/vta., croquis de fs. 05/vta., declaraciones testimoniales de fs. 07/08, acta de visu de fs. 16/vta, placas fotográficas de fs. 17/20, que conforme lo expuesto se procedió a recibir declaración testimonial a tenor de lo normado por el artículo 308 del C.P.P. al Sr. Araujo Leandro Ezequiel, conforme obra a fs. 30/31, en virtud del delito que prima facie correspondió caratular como de Robo Simple, delito previsto y reprimido en el artículo 164 y 45 del Código Penal." III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta que el hecho en estudio existió, tal y como está descrito en el cuerpo del delito, pero que efectuando una nueva valoración conforme al devenir de la causa, se debe tener en cuenta que no hay indicio alguno que haga continuar la presente a una etapa posterior ya que no se ha logrado acreditar que el imputado de autos sea pasible de tal delito penal, basado en la carencia de testigos presenciales del hecho, falta de probanza de violencia ejercida para lograr su cometido en circunstancia de tiempo y lugar descriptas, carencia de denuncia penal, lo que no permite llegar a una situación que amerite sospechar de la autoría delictual del imputado en autos. Todo esto basado en que el imputado fue aprehendido no en el lugar del hecho, sino en Avda. Costanera al 1700 y J.V. González, produciéndose el ilícito en calle Hemandarias entre Chiozza y Avda. Costanera al 2900, no habiéndose reconocido por víctima alguna lo incautado, siendo ellas cosas fungibles, siendo por ello improcedente la continuación de causa penal alguna. IV. Que a Fs. 105, contesta vista el Sr. Defensor Oficial, Dr. Leonardo Enrique Paladino, adhiriendo al pedido de sobreseimiento solicitado por el Sr. Agente Fiscal, en relación al imputado Leandro Ezequiel Araujo, instando el sobreseimiento de su ahijado procesal conforme a la normativa vigente. V. Que debe adelantarse el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que sobre el encartado en autos Leandro Ezequiel Araujo, no se advierte la existencia de conducta para subsumir, desplegada por éste, en el tipo previsto en el artículo 164 y 45 del Código Penal. VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al

análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el Art. 1° y ccodes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811. Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los Arts. 321, 322, 323 inciso 5° y ccodes del CPP; Resuelvo: I. Sobreseer totalmente a Leandro Ezequiel Araujo, de nacionalidad argentino, DNI N° 35.085.114 que memoriza, de sobrenombre o apodo no tiene, de 24 años de edad, que sabe leer y escribir, nacido el 22 de marzo de 1989 en Mar de Ajó, de profesión u ocupación Cuida Coches, de estado civil soltero, teléfono móvil no tiene, correo electrónico no tiene, y de doña Hernández Claudia Edhit (v), de estado civil soltera, de ocupación ama de casa, no recordando datos del padre, domiciliado en Catamarca N° 870 Mar de Ajó, lugares de residencias anteriores no tiene en orden al delito de Robo Simple previsto y reprimido por el Art. 164 y 45 del Código Penal, por el cual se lo escuchara a tenor del art. 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr. Juan Antonio Estrada. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial. Regístrese". Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo se transcribe la resolución que autoriza el presente: "Mar del Tuyú, 15 de octubre de 2014. Autos y Vistos Atento el Informe Policial de Fs. 117 vta., manifestando que el encartado Leandro Ezequiel Araujo, hace más de dos meses se ha mudado del domicilio denunciado en autos y la contestación de vista efectuada a Fs. 120 de la presente IPP, por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Leonardo Enrique Paladino, poniendo en conocimiento del suscripto que no posee otro domicilio de su ahijado procesal que el que figura en autos y que no ha vuelto a mantener contacto con el mismo, ofíciase al Departamento Boletín Oficial a efectos de que proceda a publicar lo edictos correspondientes. Ruego tenga a bien remitir a este Juzgado Boletín Oficial donde conste la publicación ordenada". Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías. Juzgado de Garantías N° 4 Departamento Judicial Dolores. Dra. Nanci Mabel del Valle Ullman, Secretaria. Mar del Tuyú, 15 de octubre del 2014.

C.C. 11.571 / oct. 30 v. nov. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24, de esta ciudad, cita JUAN IGNACIO SÁNCHEZ, D.N.I. N° 32.654.052, argentino, nacido el día 11 de agosto de 2006, hijo de Ignacio Humberto Sánchez y de Julia Ramona Blanco, con último domicilio conocido en calle Remedio de Escaladas N° 655 BA. Las Flores, de la localidad de Arrecifes, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en causa N° 3444, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 09 de septiembre de 2014. Atento a los informes obrantes a fs. 90 y 97, y desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Juan Ignacio Sánchez, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. Art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado en el término de cinco días, será declarado rebelde expidiéndose orden de detención en causa N° 3444 (cfr. Arts. 129, 303 y 304 del C.P. P.). Notifíquese. Fdo: Sebastián L. Zubiri. Juez". El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de Encubrimiento, deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre N° 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declararlo rebelde y expedirse orden detención en causa N° 3444 (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). San Nicolás, 09 de septiembre de 2014. Sebastián L. Zubiri, Juez.

C.C. 11.580 / oct. 31 v. nov. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 1 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24 de

esta ciudad, cita a MARCELO RAMÓN OLIVERA, argentino, DNI N° 30.729.434, hijo de Antonio Baltazar Olivera y de Juana Alejandra García, último domicilio conocido: Sarmiento N° 270 de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires; por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 6 de octubre de 2014. Por recibido, e ignorándose el paradero actual del encartado y no surgiendo otro domicilio particular o laboral, notifíquesele por edictos (cfr. Art. 129 del C.P.P. por reenvío Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de si no compareciere ante este Juzgado en el término de cinco días, será declarado rebelde, expidiéndose orden de averiguación de paradero (cfr. Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P. por reenvío del Art. 3 del Código de Faltas). Notifíquese a las partes. Fdo. Dr. Rubén Edgardo Enz, Juez., El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de Hurto Calificado en la causa N° 3724, de este registro, caratulada: "Olivera, Marcelo Ramón - Lesiones leves, San Nicolás", deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre N° 24 de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento, en caso de incomparencia, de declararlo rebelde y expedirse orden de averiguación de paradero (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). San Nicolás, 6 de octubre de 2014. Gabriela V. Rodríguez, Secretaria.

C.C. 11.581 / oct. 31 v. nov. 6

POR 5 DÍAS - Se cita a Juicio y emplaza a BRIAN EMANUEL LÓPEZ, en causa N° 2925 (IPP N° 1323/13) caratulada "López Brian E. Hurto Agravado de Vehículo dejados en la vía pública en San Pedro, se le sigue al nombrado, por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3, a cargo del Dr. Sebastián Zubiri por resolución de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Depart. y por la Auxiliar Letrada Dra. Javiera Sauret del Departamento Judicial de San Nicolás, para que en el término de 10 días comparezca al asiento de este Juzgado sito en calle Guardias Nacionales y Mitre de San Nicolás, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde ordenarse su detención. San Nicolás, 30 de setiembre del año dos mil catorce.- Fdo. Dra. Javiera Sauret, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.582 / oct. 31 v. nov. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a JORGE LEANDRO OJEDA, en el marco de la causa N° 0007539, caratulada "Ojeda, Jorge Daniel -Ottenheimer, Jorge Abel s/ Infracción a la Ley 23.737" la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 23 de septiembre de 2014. Autos y Vistos: ... Resulta: . . . y Considerando:... Resuelvo: I) Dictar Sobreseimiento total respecto de Jorge Leandro Ojeda, Ramón Ignacio Romero y Carmen Inés Silva, en orden a los hechos que fueran calificados oportunamente por el Ministerio Público Fiscal como delito de Tenencia de Estupefacientes para consumo personal (Art. 14 segunda parte de la Ley 23.737), hechos ocurridos el día 8 de abril de 2014, en la localidad de Garín, Partido de Escobar, de esta Provincia de Buenos Aires, por los cuales se los notificara a tenor de lo previsto en el Art. 60 del C.P.P. (Art. 323 Inc. 3° del C.P.P.). II)... III) Regístrese, notifíquese, y firme que sea, cúmplase con las comunicaciones pertinentes, y remítase a la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Dptal., a fin que se sortee al Tribunal en lo Criminal Departamental (Art. 22 del C.P.P.) con integración unipersonal que corresponda, mediante atenta nota de envío. Fdo: Luciano Javier Marino, Juez. Ante mí: Julio Andrés Grassi. Secretario. Secretaria, 1° de octubre de 2014.

C.C. 11.587 / oct. 31 v. nov. 6

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a LÓPEZ RICARDO TOMÁS, argentino, D.N.I. 36.332.500, hijo de López Claudia Noemí, con último domicilio en calle 522 entre 152 y 152 bis de La Plata, en causa N° 4421-3 seguida al nom-

brado por el delito de Robo simple en grado de tentativa y acumulada 4329-3 por el delito de Violación de domicilio, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 17 de octubre de 2014. Visto lo informado precedentemente por la actuaria, cítese nuevamente al imputado por edictos, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal. A tal fin, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP). Firmado: Graciela M. Buscarini. Juez." Dra. Ana Belén Piccone, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.618 / oct. 31 v. nov. 6

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez del Tribunal Oral en lo Criminal N° 5 Dtal., María Isabel Martiarena de Bogliano, con competencia unipersonal en causa N° 2628/2131 (IPP N° 06-03-000422 de la U.F.I.J. N° 2 de Cañuelas, Juzgado de Gtías. N° 6 Departamental) a MAIDANA JORGE DAMIÁN, de nacionalidad argentino, que posee D.N.I. N° 32.482.520, haber nacido el 8 de agosto de 1986, que sabe leer y escribir, ser hijo de Rafael Ricardo y de Estela Maris del Sol, Prontuario del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Bs. As. N° 1371753 AP, por el delito de Robo Calificado por efracción en los términos del Art. 167 Inc. 3 del Código Penal, a efectos de solicitarle la publicación por edictos con el objeto de notificar a Maidana Jorge Damián, lo dispuesto con fecha 4 de abril de 2014, que a continuación se transcribe: "I. por recibida la causa N° 2628/2131 seguida a Maidana Jorge Damián por el delito de Robo Calificado por efracción, en los términos del Art. 167 Inc. 3 del Código Penal, notifíquese a las partes su radicación en este Tribunal en lo Criminal N° 5 Departamental, integrado por las señoras juezas María Isabel Martiarena de Bogliano, María Florencia Butiérrez y Carmen Rosa Palacios Arias, Secretaria Dra. María del Rosario Goñi, Secretaria Adscripta Dra. Celia Tamara Cabello, Auxiliares Letradas Dras. Flavia Romina Mazza, María José Encina y Ana Clelia Marconi, cíteselas a juicio por el plazo individual de diez días para cada una, a fin que dentro del mismo, interpongan las recusaciones que estime pertinentes y ofrezcan las pruebas que pretendan utilizar en el debate. En la misma oportunidad, las partes deberán manifestar expresamente si consideran necesario realizar la audiencia preliminar. (Art. 338 conf. Ley 13.260 y Arts. 47 y Concs. del Código Procesal Penal) .II. Notifíquese al Sr. Agente Fiscal, al Sr. Defensor Oficial, y librese oficio al imputado. "Fdo: Carmen R. Palacios Arias, Juez. Asimismo se deberá publicar, que pasados cinco días desde la citada publicación en el Boletín Oficial, deberá presentarse Maidana Jorge Damián a la Secretaría de este Tribunal a efectos de regularizar su situación procesal, conforme lo dispuesto el día de la fecha por la Sra. Juez María Isabel Martiarena de Bogliano. Flavia Romina Mazza, Auxiliar Letrada. La Plata, 22 de octubre de 2014.

C.C. 11.619 / oct. 31 v. nov. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de La Plata, a cargo de la Dra. Gladys Mabel Cardoni, Secretaria Única, comunica que con fecha 20 de octubre de 2014 se ha decretado la Quiebra indirecta de CENTRO DE RETIRADOS DE LA ARMADA NACIONAL DE PROTECCIÓN RECÍPROCA (C.R.A.N.) DNI INAES BA 376, CUIT 30-5274700-9, con domicilio real en Calle 4 N° 577 de La Plata, Provincia de Buenos Aires. El Síndico designado en autos es el Cdr. Marcelo Fernández Giachella con domicilio en calle 11 N° 716 de La Plata, lugar donde los acreedores deberán verificar sus créditos, presentando los títulos justificativos de los mismos hasta el 10/02/2015. Presentación del Informe Individual el 06/04/2015; y el General el 02/06/2015. La Plata, 24 de octubre de 2014. Marcela A. Roth, Secretaria.

C.C. 11.585 / oct. 31 v. nov. 6

POR 2 DÍAS - El Juz. Civil y Comercial N° 8 de La Plata, hace saber que en autos PUNTIN RUBÉN ALBERTO s/ Quiebra pequeña, fue presentado el Informe Final y

proyecto de distribución de fondos agregado a fs. 323, y que será aprobado de no mediar observaciones dentro de los 10 días conforme 218 LCQ. Somariva Horacio 18.650,00; Arba 1.563,30; Municipalidad La Plata 5.771,95; Coronado Oyarzo Luis A. 1.851,16; Pérez Ana Lorena 5.180,73; Seoane María Teresa 28,63; Tasa y Sobretasa de Justicia 140,65; Públi. Edicto Quiebra 183,99; Públi. Edicto aprob. Proy. Distribución 69,40. Gastos Escribana 2do. Testimonio 60,20. La Plata, 22 de octubre de 2014. Juan Cruz Mateo, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.636 / nov. 3 v. nov. 4

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 3, a cargo de la Dra. Silvia Cristina Bozzola. Presidente. Secretaría Única a cargo de la Dra. Yanina Gisela Verge, del Departamento Judicial de Quilmes, sito en calle Alem 430, Quilmes, Prov. de Bs. As, en autos caratulados "Hawryciw, Marcelo Ricardo c/ Di Nucci, Walter Nicolás y otro s/ Despido", (Expediente. Nro. 20755), que tramitan ante este Tribunal, cita y emplaza a MULTIMEDIOS DEL CIELO S.R.L., para que en el término de diez días comparezca a contestar la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de designarse por sorteo un defensor oficial para su representación en el proceso. Quilmes, 29 de septiembre de 2014. Yanina Gisela Verge, Secretaria.

C.C. 11.650 / nov. 3 v. nov. 4

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única del Departamento Judicial de Quilmes en autos caratulados "Núñez Fernández Adelina c/ Bianchi Matilde Josefina y otros s/ Prescripción Adquisitiva" cita y emplaza por diez días a BIANCHI ROMEO JUAN y/o quien se considere con derecho sobre el bien motivo de autos. Cuyos datos catastrales se mencionan a continuación: "ubicación: Partido de Quilmes, Lote 20, Manzana A, según legajo de Planos y Planillas 818/16 superficie: 374 metros, 92 dms. cdos. Medidas 8,66 mts. de frente por 43,30 mts. de fondo, linderos: Fte. S.E calle; S.O, lotes 19 y 13; N.O lote 5, N.E lotes 27 y 21. Antecedente Dominial F° 740/1908/N°37412/C (86). Nomenclatura Catastral: II -T-Manz 17-P:12. Asimismo quedan intimados en el plazo de diez días que comparezcan a estos autos a estar a derecho y contestar demanda bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Pobres y Ausentes. Quilmes, 29 de septiembre de 2014. Fabián Guerrero, Secretario.

C.C. 11.651 / nov. 3 v. nov. 4

1. LA PLATA

L.P.

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 19 Depto. Judicial La Plata, cita y emplaza los codemandados COHEN GABRIEL, OTERO JOSÉ Y DUER ALBERTO, para que dentro del término de diez días de la última publicación comparezcan a las actuaciones caratuladas "Aguilera Ana Aurelia y Otro/a c/Cohen Gabriel y Otros s/ Prescripción Adquisitiva Bicenal/ Usucapión, a tomar la intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. La Plata, 3 de octubre de 2014. María E. Donadío, Auxiliar Letrada.

L.P. 28.036 / nov. 3 v. nov. 4

2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 19 a cargo de Gerardo D. Santicchia, Secretaria N° 37 a cargo de la Dra. María Fernanda Mazzoni sito en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, planta baja, de esta Ciudad, hace saber por cinco días en los autos caratulados: "Tecmic S.R.L. s/ Concurso Preventivo", que con fecha 29 de septiembre de 2014, se ha decretado la apertura del concurso preventivo de TECMIC S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70752834-2. Se fijó fecha hasta el día 16 de diciembre de 2014 para que los acreedores concurren a solicitar la verificación de sus créditos ante el síndico Beatriz Susana Garbarini, con domicilio en la calle Fraga 488, piso 1°, dpto "A" de la Ciudad de Buenos Aires, quien presentará los informes previstos por los artículos 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 5 de marzo de

2015 y 21 de abril de 2015 respectivamente. La audiencia informativa se realizará el día 13 de octubre de 2015 a las 10 horas. El auto que ordena la medida dice: "Buenos Aires, 29 de septiembre de 2014. Dr. Gerardo D. Santicchia. Juez". Buenos Aires, 16 de octubre de 2014. María Fernanda Mazzoni, Secretaria.

C.F. 31.617 / oct. 31 v. nov. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Juez Civil y Comercial Leandro M. Cappello, Secretaría Única a cargo de las Dras. Andrea Y. Moreira y Myrian San Martín, del Departamento Judicial Zárate Campana, sito en la calle 19 de Marzo N° 455 de la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires, hace saber por cinco días en autos caratulados "ATEMYS CAMPANA S.A. s/ Concurso Preventivo (Pequeño)", Expte. N° 22120, C.U.I.T. N° 30-70941764-5, que se ha decretado el 17 de julio de 2014, la apertura del Concurso Preventivo de referencia, debiendo los acreedores solicitar verificación de sus créditos y presentar los títulos justificativos de los mismos, ante el Síndico Pablo Javier Kainsky, domiciliado en Alte. Brown N° 159 Piso 2° de la Ciudad de Zárate, en el horario de 13:10 a 16:30 hs, hasta el 30 de diciembre de 2014. Se fijan los días 17/03/2015 y 06/05/2015 para que el Síndico presente los informes previstos en los artículos 35 y 39 respectivamente. Se fija el día 9 de octubre de 2015 a las 13 hs, a efectos de la realización de la audiencia informativa. Zárate, 20 de octubre de 2014. Fdo. Dra. Andrea Y. Moreira, Secretaria.

C.F. 31.608 / oct. 31 v. nov. 6

3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MIGUEL ÁNGEL MORRO DNI 5.306.828 a hacer valer sus derechos. El presente edicto se publicará por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Capital de esta ciudad. Mar del Plata, 11 de septiembre de 2014. Federico Adrián Vicente, Secretario.

M.P. 35.605 / oct. 31 v. nov. 4

13. TRENQUE LAUQUEN

T.L.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, sito en 9 de Julio 54 de Trenque Lauquen, comunica que el 10/10/14 se presentó en concurso preventivo VIRGINIA JOSEFA BAGGINI, L.C. 2.893.780, productora agropecuaria; presidente de La Perelada S.A., con domicilio en Calle Chacabuco N° 370, Rufino, Santa Fe, abriéndose el 14/10/2014. Expte. 3.046/14. Síndico: Gladys Beatriz Benito, con domicilio en Simini 625 de Trenque Lauquen, debiendo presentarse en éste los pedidos de verificación, hasta el 23/02/15. Trenque Lauquen, 15 de octubre de 2014. Diego G. Venticinque, Secretario.

T.L. 78.103 / oct. 29 v. nov. 4

18. TRES ARROYOS

T.A.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Adolfo Gonzales Chaves, Secretaria Única, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, en autos: "Ponce, Félix Oscar c/ Ponce, Aniceto y/o herederos y/o quien resulte propietario s/ Adquisición de dominio por Usucapión", Expte. N° 9216, cita a herederos de Don ANICETO PONCE y a todos quienes se consideren con derecho sobre el dominio del lote de terreno sito en calle Maipú y Tucumán de Adolfo Gonzales Chaves, Nomenclatura Catastral: C I; Secc. B; Quinta. 41; Mz. 41 a; Parcela 1 a. Partida 2332, dominio folio 84 año 1918, a fin de que en el término de diez días comparezcan a contestar demanda y constituir domicilio, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que los represente en juicio. Adolfo Gonzales Chaves, octubre 15 de 2014. Silvina Martínez Martínez, Secretaria.

T.A. 87.603 / nov. 3 v. nov. 4